



Secretaría
de Educación

Gobierno de Puebla

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR

AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTO

Después de realizar una revisión exhaustiva al folio **SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 6, 13 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla; 38 y 39 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que se establece los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los Particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro del mismo, publicado en el periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha **16/12/2011** y sus reformas del **16/12/2016** y **05/07/2017** la:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Autoriza a:

COMPUMMUNICATE, INSTITUTO DE CÓMPUTO E INGLÉS

El Presente **Reglamento General** y lo inscribe bajo el folio:

SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024

Autorizado con fecha: **28 de octubre del 2024**

En fojas 75 del tomo I del Libro de Registro de Reglamentos de Instituciones Particulares de Educación Superior.

Fecha de Entrega:

H. Puebla de Zaragoza a los **31** días del mes **octubre** del año **2024**.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
de Educación
Subsecretaría de
Educación Superior
C. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Un gobierno
presente



C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 1/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------



Reglamento General de Compumunicate, Instituto de Cómputo e Inglés



Modalidades Educativas: Escolarizada, No Escolarizada y Mixta

SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 2/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Índice

Título Primero. Disposiciones Generales.....	12
Artículo 1.....	12
Artículo 2.....	12
Artículo 3.....	16
Artículo 4.....	16
Artículo 5.....	17
Título Segundo. De la Organización de la Institución.	17
Capítulo I. De las Autoridades Académicas del Instituto.	17
Artículo 6.....	17
Artículo 7.....	17
Capítulo II. De las Áreas de Apoyo Institucional.	18
Artículo 8.....	18
Capítulo III. Calendario Escolar.	18
Artículo 9.....	18
Capítulo IV. Obligaciones de la Institución.....	19
Artículo 10.....	19
Artículo 11.....	19
Artículo 12.....	19
Artículo 13.....	20
Artículo 14.....	20
Título Tercero. De los Estudiantes.	20
Capítulo I. Disposiciones Generales.	20
Artículo 15.....	20
Artículo 16.....	21
Artículo 17.....	21
Artículo 18.....	21
Artículo 19.....	21
Artículo 20.....	21
Artículo 21.....	22
Artículo 22.....	22
Artículo 23.....	22
Artículo 24.....	23
Capítulo II. De la Inscripción y Reinscripción a Compumunicate.....	23

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 3/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Artículo 25.....	23
Artículo 26.....	23
Artículo 27.....	23
Artículo 28.....	24
Artículo 29.....	24
Artículo 30.....	24
Artículo 31.....	24
Artículo 32.....	25
Artículo 33.....	25
Artículo 34.....	25
Artículo 35.....	25
Artículo 36.....	25
Capítulo III. De la Acreditación.....	26
Artículo 43.....	26
Artículo 44.....	26
Artículo 45.....	27
Artículo 46.....	27
Artículo 47.....	27
Artículo 48.....	27
Artículo 49.....	27
Artículo 50.....	28
Artículo 51.....	28
Artículo 52.....	28
Artículo 53.....	28
Artículo 54.....	28
Artículo 55.....	29
Artículo 56.....	29
Artículo 57.....	29
Capítulo IV. De la Regularización.....	29
Artículo 58.....	29
Artículo 59.....	29
Capítulo V. De la Certificación.....	30
Artículo 60.....	30
Artículo 61.....	31
Artículo 62.....	31

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 4/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Capítulo VI. De la Revalidación y Equivalencia.	31
Artículo 63.....	31
Artículo 64.....	31
Artículo 65.....	31
Artículo 66.....	31
Artículo 67.....	32
Artículo 68.....	32
Artículo 69.....	32
Artículo 70.....	32
Capítulo VII. De la Definición y Clasificación de los Estudiantes.	32
Artículo 71.....	32
Artículo 72.....	32
Capítulo VIII. De la Asistencia de los Estudiantes.	34
Artículo 73.....	34
Artículo 74.....	34
Artículo 75.....	34
Capítulo IX. De los Pagos.	34
Artículo 76.....	34
Artículo 77.....	34
Artículo 78.....	35
Artículo 79.....	35
Artículo 80.....	35
Artículo 81.....	35
Capítulo X. De la Conducta de los Estudiantes.	35
Artículo 82.....	35
Artículo 83.....	35
Artículo 84.....	36
Artículo 85.....	36
Capítulo XI. De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.	36
Artículo 86.....	36
Artículo 87.....	36
Artículo 88.....	36
Artículo 89.....	37
Artículo 90.....	37
Artículo 91.....	37

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 5/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Artículo 92.....	37
Artículo 93.....	37
Artículo 94.....	38
Artículo 95.....	38
Capítulo XII. De las Justificantes e Inasistencias.....	38
Artículo 96.....	38
Artículo 97.....	38
Artículo 98.....	38
Artículo 99.....	38
Capítulo XIII. De las Bajas.	39
Artículo 100.	39
Artículo 101.	39
Artículo 102.	39
Artículo 103.	39
Artículo 104.	39
Artículo 105.	39
Artículo 106.	40
Artículo 107.	40
Artículo 108.	40
Artículo 109.	40
Artículo 110.	41
Capítulo XIV. Otros Servicios.....	41
Artículo 111.	41
Artículo 112.	41
Artículo 113.	41
Artículo 114.	41
Artículo 115.	42
Artículo 116.	42
Artículo 117.	42
Título Cuarto. Becas.	43
Capítulo I. Disposiciones Generales.	43
Artículo 118.	43
Artículo 119.	43
Artículo 120.	43
Capítulo II. De la Clasificación de Becas.....	43

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 6/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Artículo 121.	43
Artículo 122.	43
Artículo 123.	43
Artículo 124.	43
Capítulo III. Del Procedimiento para su Obtención.	43
Artículo 125.	44
Artículo 126.	44
Artículo 127.	44
Artículo 128.	44
Capítulo IV. De los Derechos y Deberes del Becario.	44
Artículo 129.	44
Artículo 130.	45
Artículo 131.	45
Capítulo V. De la Cancelación y Término de Beca.	45
Artículo 132.	45
Artículo 133.	45
Artículo 134.	46
Artículo 135.	46
Artículo 136.	46
Título Quinto. Vinculación Institucional y Movilidad Estudiantil	46
Capítulo I. De la Vinculación Institucional.	46
Artículo 137.	46
Artículo 138.	46
Capítulo II. De la Movilidad Estudiantil y Docente.	46
Artículo 139.	46
Artículo 140.	47
Artículo 141.	48
Artículo 142.	48
Artículo 143.	48
Artículo 144.	48
Título Sexto. Del Servicio Social y Prácticas Profesionales	48
Capítulo I. Del Servicio Social.	48
Artículo 145.	48
Artículo 146.	49

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 7/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Artículo 147	50
Artículo 148.	50
Artículo 149.	50
Artículo 150.	50
Artículo 151.	50
Artículo 152.	50
Artículo 153.	50
Artículo 154.	50
Artículo 155.	51
Artículo 156.	51
Artículo 157.	51
Artículo 158.	52
Artículo 159.	53
Capítulo II. De las Prácticas Profesionales.	53
Artículo 160.	53
Artículo 161.	53
Artículo 162.	53
Artículo 163.	53
Artículo 164.	53
Artículo 165.	53
Artículo 166.	54
Artículo 167.	54
Artículo 168.	54
Título Séptimo. Titulación.	54
Capítulo I. Disposiciones generales.	54
Artículo 169.	54
Artículo 170.	54
Artículo 171.	54
Artículo 172.	54
Capítulo II. Opciones para la Obtención del Título Profesional y Grados	
Académicos	55
Artículo 173.	55
Artículo 174.	55
Artículo 175.	55
Artículo 176.	55

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 8/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Artículo 177.	56
Capítulo III. Disposiciones Generales y Criterios Rectores para cada Opción	56
Artículo 178.	56
Artículo 179.	56
Capítulo IV. Del Registro y Cambio de Opción	56
Artículo 180.	56
Artículo 181.	56
Artículo 182.	56
Artículo 183.	57
Artículo 184.	57
Capítulo V. Elaboración de Tesis con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la misma.	57
Artículo 185.	57
Artículo 186.	57
Artículo 187.	57
Artículo 188.	57
Artículo 189.	57
Capítulo VI Memoria de Experiencia Profesional con Sustentación de Examen en Defensa de la misma.	57
Artículo 190.	57
Artículo 191.	58
Artículo 192.	58
Artículo 193.	58
Capítulo VII. Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero (9.0).	58
Artículo 194.	58
Artículo 195.	58
Artículo 196.	58
Capítulo VIII. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría.	58
Artículo 197.	58
Capítulo IX. Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado.	59
Artículo 198.	59
Capítulo X. Obtención de Grado de Maestría por Actividad de Investigación.	59
Artículo 199.	59

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 9/75
---	----------------------------------	------------------------------	-----------------------

Artículo 200.	59
Capítulo XI. Sustentación del Examen General de Conocimientos	59
Artículo 201.	59
Artículo 202.	59
Artículo 203.	60
Artículo 204.	60
Capítulo XII. Diplomado para la Actualización y Profundización de Conocimientos	60
Artículo 205.	60
Artículo 206.	60
Artículo 207.	60
Capítulo XIII. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Material Didáctico Multimedia.	60
Artículo 208.	60
Artículo 209.	61
Artículo 210.	61
Capítulo XIV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Proyecto de Innovación y/o Emprendedurismo.	61
Artículo 211.	61
Artículo 212.	61
Artículo 213.	61
Capítulo XV. Examen General para el Egreso de la Licenciatura por el CENEVAL.	61
Artículo 214.	61
Capítulo XVI. Por Seminario de Tesis o Tesina.	61
Artículo 215.	61
Artículo 216.	62
Artículo 217.	62
Artículo 218.	62
Capítulo XVII. De las Características de los Asesores.	62
Artículo 219.	62
Capítulo XVIII. Del Comportamiento de los Alumnos y Sinodales.	62
Artículo 220.	62
Artículo 221.	63
Capítulo IXX. Integración del Jurado.	63

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 10/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 222.	63
Artículo 223.	63
Artículo 224.	64
Artículo 225.	64
Artículo 226.	64
Artículo 227.	64
Artículo 228.	64
Capítulo XX. Examen y Acto de Recepción Profesional.	65
Artículo 229.	65
Artículo 230.	65
Artículo 231.	65
Artículo 232.	66
Artículo 233.	66
Artículo 234.	66
Artículo 235.	66
Capítulo XXI. De los Plazos para Titularse.	66
Artículo 236.	66
Artículo 237.	66
Artículo 238.	67
Capítulo XXII. De las Medidas Disciplinarias al Alumno y Miembros del Jurado.	67
Artículo 239.	67
Artículo 240.	67
Artículo 241.	67
Artículo 242.	67
Artículo 243.	67
Artículo 244.	67
Artículo 245.	67
Artículo 246.	67
Artículo 247.	68
Artículo 248.	68
Título Octavo. Del Procedimiento para la Atención de Quejas derivadas por la Prestación del Servicio Educativo.	68
Artículo 249.	68
Artículo 250.	69

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 11/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 251. 69

Artículo 252. 69

Título Noveno. De las Infracciones y las Medidas Disciplinarias. 69

Capítulo I. De las Infracciones. 69

Artículo 253. 69

Artículo 254. 70

Capítulo II. De los tipos de medidas disciplinarias y su aplicación. 70

Artículo 255. 70

Artículo 256. 70

Artículo 257. 70

Artículo 258. 70

Artículo 259. 71

Artículo 260. 71

Artículo 261. 71

Artículo 262. 71

Capítulo III. Sobre los actos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el espacio educativo. 71

Artículo 263. 71

Artículo 264. 71

Artículo 265. 72

Artículo 266. 72

Capítulo IV. Del Procedimiento por Plagio Académico 73

Artículo 267. 73

Artículo 268. 73

Capítulo V. De los Posibles Hechos Constitutivos de Delitos 74

Artículo 269. 74

Artículo 270. 74

Transitorios 74

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 12/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Reglamento General

Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento General tiene por objeto regular las actividades académicas y administrativas de la comunidad de estudiantes, docentes, personal directivo y administrativo de Compumunicate, en un marco de certeza y equidad en derechos y obligaciones, procurando la uniformidad de criterios y buscando, a través de una disciplina madura producto del auto convencimiento, el pleno desarrollo de todos sus integrantes.

El contenido del Reglamento General atiende el enfoque y perspectiva de género, así como el respeto a los Derechos Humanos. Por lo anterior, cada referencia de los siguientes artículos en cuanto cargos o denominación dirigidos al sexo masculino, será aplicable también para el sexo femenino, cuando en el texto no se especifique género.

Artículo 2. Para la interpretación del presente Reglamento General, se entenderá por:

- I. **Acto de Recepción Profesional:** Al evento en el cual el personal designado por el Instituto, en presencia de la autoridad educativa, procede a realizar el examen que corresponda, a efecto de que la o el sustentante, defienda su trabajo final.
- II. **Alumno:** Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- III. **Aspirante:** Persona de género indistinto que solicita su ingreso para inscribirse en alguno de los Programas Educativos ofertados por el Instituto.
- IV. **Autoridad Educativa:** La Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal y/o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.
- V. **CENEVAL:** Al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- VI. **Compumunicate:** A Compumunicate, Instituto de Cómputo e Inglés.
- VII. **Educación de Tipo Superior:** A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.
- VIII. **Egresado:** Alumno que, habiendo aprobado todas las asignaturas y requisitos establecidos de un programa de estudios durante el ciclo escolar inmediato anterior, se hace acreedor al respectivo certificado de estudios.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 13/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- IX. **Equivalencia de Estudios:** Acto administrativo de la Autoridad Educativa o el dictamen de una Institución Delegada o de una Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- X. **Especialidad:** Estudios de posgrado que, no obstante ser anteriores a la maestría, no constituyen un antecedente necesario de ésta. La ofrecen las instituciones de educación superior por medio de cursos concentrados en torno a un tema y cuya duración es, por regla general, de un año o un semestre. Generalmente, estos estudios no se consideran grado académico, excepto las especialidades médicas.
- XI. **Estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional:** Los que se cursan dentro de Sistemas Educativos del extranjero y que cuentan con validez oficial en el país de origen.
- XII. **Evaluación del Aprendizaje:** Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los alumnos durante el desarrollo de la asignatura, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas, durante su formación profesional.
- XIII. **Examen:** Proceso de evaluación didáctico mediante el cual se valoran los conocimientos que poseen los alumnos después de la enseñanza impartida, la habilidad para relacionar y aplicar las adquisiciones logradas y la adecuada exposición de las mismas; a la vez permite obtener información de cómo se desarrolla la actividad escolar con la finalidad de revisarla y orientarla permanentemente.
- XIV. **Examen Profesional:** A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por la persona egresada o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.
- XV. **Grado Académico Electrónico:** Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a la persona Egresada que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría; y que haya concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx.
- XVI. **Inscripción:** Conjunto de trámites académicos y administrativos que permiten al aspirante obtener el estatus de estudiante de nuevo ingreso de Compumunicate.
- XVII. **Institución Autorizada:** Institución Particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la que la Autoridad Educativa autoriza para otorgar revalidaciones o equivalencias parciales de estudios, respecto de Planes y

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 14/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Programas de los tipos medio superior y superior que imparten dentro del Sistema Educativo Nacional

- XVIII. **Institución Delegada:** Institución Pública a la que la Autoridad Educativa delega facultad para otorgar revalidaciones o equivalencias parciales de estudios, respecto de Planes y Programas de los tipos medio superior y superior que imparten dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XIX. **Instituto:** A Compumunicate, Instituto de Cómputo e Inglés.
- XX. **Licenciatura:** Nivel de educación superior, que capacita al estudiante para el ejercicio de una profesión. Tiene como antecedente inmediato el bachillerato y su duración puede ser de tres a seis años. Se divide en los servicios de licenciatura en educación normal y licenciatura universitaria y tecnológica.
- XXI. **Maestría:** Un programa educativo de este nivel está dirigido a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada, generalmente. Como antecedente exige el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- XXII. **Modalidad Educativa:** Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada y modalidad no escolarizada, y hay una tercera en que se conjuntan las dos anteriores, a la cual se denomina modalidad mixta.
- XXIII. **Modalidad escolarizada:** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.
- XXIV. **Modalidad mixta:** La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XXV. **Modalidad no escolarizada (Sistema abierto):** La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 15/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- XXVI. **Plan de estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- XXVII. **Plan de Trabajo del docente:** Forma de control que permite verificar que la Planificación del curso se realice en los tiempos establecidos para que sea posible cumplir el programa.
- XXVIII. **Posgrado:** Es la última fase de la educación formal; tiene como antecedente la licenciatura. Comprende los niveles de especialidad, maestría y doctorado.
- XXIX. **Prácticas profesionales:** Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante. Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales. Este ejercicio Profesional posibilita a los estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad.
- XXX. **Programas de Estudios:** Descripción sintética de los contenidos de las asignaturas u otro tipo de unidad de aprendizaje que conforman un Plan de Estudios.
- XXXI. **Programa Educativo:** Al conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí, con el propósito de formar profesionistas con un perfil determinado.
- XXXII. **Reconocimiento de validez oficial de estudios:** Resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las Autoridades Educativas Federal y Estatal, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal.
- XXXIII. **Reinscripción:** El trámite que realiza un estudiante al concluir el curso de asignaturas, para continuar con la seriación de materias previstas en el Plan de Estudios de alguno de los Programas de Grado o Posgrado hasta su conclusión.
- XXXIV. **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo de la Autoridad Educativa o el dictamen de una Institución Delegada o de una Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho Sistema.
- XXXV. **RVOE.** Reconocimiento de Validación Oficial de Estudios de Tipo Superior otorgado por la autoridad educativa.
- XXXVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 16/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- XXXVII. **Servicio Social:** Actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en los estudiantes de educación superior, una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social.
- XXXVIII. **Sustentante:** Persona de género indistinto, defensora de conclusiones en acto público del Instituto.
- XXXIX. **TICCAD:** Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
- XL. **Titulación:** El reconocimiento oficial profesional a la formación educativa, una vez concluido un Plan de Estudios, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento General y demás normatividad aplicable.
- XLI. **Título Profesional Electrónico.** Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a las personas Egresadas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior (Profesional Técnico) o superior (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura); tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente, cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx.

Artículo 3. La observancia del presente Reglamento General es de carácter obligatoria, por lo que el estudiante al ser aceptado a Compumunicate, en cualquiera de sus Programas Educativos, acepta el compromiso de cumplir este Reglamento General con todas sus normas y está de acuerdo en que el desconocimiento del mismo o de alguna de sus disposiciones, no lo excusa de su acatamiento, quedando sujeto a las medidas disciplinarias y administrativas aplicables en caso de su incumplimiento, sin menoscabo de sus derechos.

Durante el proceso de inscripción formal de cada estudiante, Compumunicate hará de su conocimiento el presente Reglamento General, así como cuando haya modificaciones al mismo, recabando la constancia respectiva. Asimismo, Compumunicate pondrá a disposición permanente de toda la comunidad escolar este Reglamento General, a través de su página web (<http://www.compumunicate.com>).

Artículo 4. Compumunicate, en congruencia con su Misión y propuesta educativa, promueve y defiende los más altos valores como fundamento del progreso y el desarrollo humanos, por ello, alienta la libre expresión de las ideas, consciente de que a través de ellas se logra el avance en la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la integración social. El ejercicio de dichas libertades se establecerá dentro de los límites del

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 17/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

respeto a la ética y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a nuestra comunidad institucional es posible la profesión de cualquier religión, ideología, credo o doctrina política, privilegiando invariablemente la no discriminación de cualquier naturaleza y el trato equitativo a todos los estudiantes.

El Instituto entiende que en la diversidad ideológica radica una de sus principales riquezas y por ello promueve un ambiente de tolerancia y respeto dentro de las normas que establecen el presente Reglamento General y los principios que regulan a nuestra Institución.

Artículo 5. Todos los miembros de la comunidad institucional tienen la responsabilidad de conducirse de manera congruente con los principios y valores inmersos en la Misión y Visión de Compumunicate. Por ello, tanto en su vida académica como en su ejercicio profesional, se comprometen a mantener un comportamiento que contribuya a mantener y acrecentar la dignidad del Instituto.

Título Segundo. De la Organización de la Institución.

Capítulo I. De las Autoridades Académicas del Instituto.

Artículo 6. Las Autoridades Académicas del Instituto están representadas en las siguientes figuras:

- I. Director General.
- II. Coordinador Académico.
- III. Coordinador Administrativo.
- IV. Director(es) de carrera.

Artículo 7. Las funciones de las Autoridades Académicas del Instituto son las siguientes:

- I. Velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica de los programas docentes y de los servicios que le sirven de apoyo.
- II. Realizar consultas a estudiantes, profesores, autoridades académicas y visitantes para medir su satisfacción ante los servicios ofrecidos por el instituto.
- III. Ofrecer orientaciones a las direcciones de carrera sobre el uso de indicadores para profundizar en el conocimiento y consecuente planeamiento de su gestión.
- IV. Organizar y ejecutar talleres con las direcciones de carrera para discutir los principales resultados de los procesos de autoevaluación de auditoría académica.
- V. Servir de enlace entre las autoridades institucionales y la comunidad docente para llevar a estos últimos los ejes centrales o políticas de la Institución.
- VI. Garantizar la coherencia y cumplimiento del plan estratégico de calidad del Instituto mediante sistemas de seguimiento y control.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 18/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- VII. Gestionar el diagnóstico, la formulación, la implementación y la evaluación de proyectos de desarrollo institucional acordes a las necesidades internas y externas.
- VIII. Coordinar los procesos de autoevaluación de carreras de grado y de posgrado.
- IX. Administrar todas las actividades del proceso de evaluación docente.
- X. Promover los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de los programas académicos.
- XI. Presentar propuestas de mejoramiento académico de las carreras, acordes al desarrollo de las disciplinas.
- XII. Garantizar que todas las carreras del Instituto obedecen en su impartición al modelo curricular con el cual fueron diseñadas.
- XIII. Evaluar el cumplimiento de aspectos normativos en las carreras, así como el sistema curricular y silábico, los planes individuales de trabajo docente, el servicio bibliotecario y el uso de internet, entre otros.

Capítulo II. De las Áreas de Apoyo Institucional.

Artículo 8. Como parte de sus áreas de apoyo institucional, Compumunicate cuenta con el Departamento de Control Escolar, área administrativa responsable de brindar a los estudiantes, servicios con calidad y calidez que comprenden toda su trayectoria académica, en materias como:

- I. Inscripción, reinscripción y bajas;
- II. Registro y control de asentamiento de calificaciones;
- III. Asignación y control de servicio social y prácticas profesionales;
- IV. Emisión de certificados de estudios;
- V. Registro de estadísticas escolares institucionales;
- VI. Trámite para la emisión de Títulos Profesionales y de Grado electrónicos, con apego al marco legal vigente; y
- VII. Gestiones oficiales ante las autoridades educativas federal y estatal.

Asimismo, cuando se presentan circunstancias específicas con algún integrante de la comunidad escolar del Instituto, con la participación de profesionales externos se atienden contingencias asociadas con la prestación de servicios médicos y de apoyo psicopedagógico, éste último cuando se detectan factores de riesgo de reprobación y/o deserción académica.

Capítulo III. Calendario Escolar.

Artículo 9. Anualmente, al inicio del primer periodo académico de cada Ciclo Escolar, se dará a conocer el Calendario Escolar que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- I. Periodos de nuevo ingreso.
- II. Períodos de reinscripción.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 19/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- III. Períodos de exámenes.
- IV. Periodos de evaluación docente.
- V. Actividades académicas complementarias.
- VI. Períodos vacacionales.
- VII. Días de suspensión de clases.
- VIII. Fechas de pago de colegiatura y cuotas en general.
- IX. Inicio y fin de cada periodo académico o ciclo lectivo.

Capítulo IV. Obligaciones de la Institución.

Artículo 10. El núcleo de la actividad universitaria se desarrolla en torno a los Planes de Estudios, concebido éste como el conjunto de experiencias de enseñanza-aprendizaje, así como de requisitos indispensables que una vez cursados contribuyen a la formación específica de un perfil profesional en el egresado, acorde con la misión y visión de la Institución.

La obligación fundamental de la institución es proporcionar servicios de enseñanza a nivel superior, basada en los contenidos de los Planes y Programas de Estudios oficiales que corresponden a cada uno de los Programas Educativos, empleando las técnicas pedagógicas de acuerdo al modelo educativo institucional y teniendo siempre como objetivo la excelencia académica.

Artículo 11. Con el objeto de propiciar un ambiente de seguridad integral escolar en las instalaciones de Compumunicate, el Instituto tiene la obligación de generar una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en la Institución; así como de fomentar la participación de docentes, padres de familia, estudiantes y autoridades en estas actividades.

Para tal fin, corresponde a Compumunicate establecer programas permanentes de formación e información sobre temas como:

- I. Prevención de adicciones;
- II. Educación sexual;
- III. Prevención de abuso sexual;
- IV. Prevención de violencia intrafamiliar, social y/o escolar;
- V. Educación vial;
- VI. Primeros auxilios y Protección Civil;
- VII. Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista; y
- VIII. Seguridad en casa y en la escuela.

Artículo 12. Asimismo, Compumunicate tiene la obligación de fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 20/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

A partir del principio de que en el Sistema Educativo Estatal está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, es obligación de los integrantes de la comunidad escolar de Compumunicate, reportar o hacer del conocimiento de las autoridades escolares, cualquier situación irregular que detecten y que consideren, pone o puede poner en riesgo la seguridad integral escolar.

Artículo 13. Compumunicate tiene la obligación fundamental de garantizar el pleno respeto a la dignidad, vida, integridad física y moral de su comunidad escolar, por lo que debe:

- Ofrecer a todos los estudiantes una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;
- Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los docentes, los trabajadores o directivos; y
- Establecer en sus disposiciones normativas internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir estos actos indebidos.

Artículo 14. Es obligación de Compumunicate establecer los mecanismos de seguridad necesarios para el acceso a sus instalaciones. En ese sentido, el Instituto se reserva el derecho de impedir el ingreso a todo estudiante que no cumpla con las disposiciones normativas institucionales.

Cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones del Instituto, deberá registrar su asistencia en el libro de visitas ubicado en el área de recepción, identificando en él los datos que se le soliciten y portando durante su estancia en la institución, el gafete que lo identifique como visitante.

El Instituto se reserva el derecho de impedir el ingreso, al interior de su inmueble, a personas extrañas sin que medie motivo que justifique su ingreso.

Cualquier infracción a las disposiciones de ingreso a las instalaciones del Instituto contempladas o no en este Reglamento General, será sancionada por la Autoridad Académica de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en las instalaciones.

Título Tercero. De los Estudiantes.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 15. El aspirante que cumpla con los requisitos de admisión e inscripción establecidos en el Reglamento adquirirá la condición de alumno con todos los derechos y

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 21/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

obligaciones que correspondan conforme a la normatividad interna de Compumunicate y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 16. Se define como alumno a la persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.

Artículo 17. El alumno inscrito y/o reinscrito, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como alumno regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo escolar haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por alumno irregular, aquel que:
 - a) No haya acreditado más del 50% de las materias en ciclos escolares anteriores.
 - b) Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
 - c) Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 18. El Instituto buscará ubicar a los alumnos de Revalidaciones y/o Equivalencias de manera adecuada, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y optimizando su avance académico, sin detrimento de su desempeño.

Artículo 19. En el Instituto el servicio educativo se imparte bajo las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada:

- I. Modalidad escolarizada: entendiéndose como el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y el Instituto que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios.
- II. Modalidad mixta: La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- III. No escolarizada: La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.

Artículo 20. Para Compumunicate es importante conocer información del alumno que ayude a mantener una mayor comunicación y asistencia de nuestros servicios educativos; por ello y con estricto apego a las disposiciones legales vigentes en materia de Protección

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 22/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

de Datos Personales, el Instituto requiere que el aspirante proporcione la siguiente información respecto de sí mismo, de sus padres o tutor, cónyuge o hijos, la cual será tratada de acuerdo a nuestro aviso de privacidad publicado en la página web del Instituto (<http://www.compumunicate.com>).

- I. Nombre completo.
- II. Fecha y lugar de nacimiento.
- III. Domicilio particular y permanente actual, que deberá acompañarse de un comprobante de no más de 3 meses de antigüedad.
- IV. Número de teléfono particular fijo.
- V. Número de teléfono celular personal.
- VI. Dirección de correo electrónico personal.
- VII. Ocupación principal, que deberá acompañarse de un comprobante de no más de tres meses de antigüedad.
- VIII. Domicilio y números telefónicos de su actividad laboral, que deberán acompañarse de comprobantes de no más de tres meses de antigüedad.

Artículo 21. El Instituto se compromete a mantener con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder debidamente formulada.

Artículo 22. Compumunicate acepta la posibilidad de ingresar como estudiante, a un aspirante sujeto de un proceso de equivalencia o revalidación de estudios, cuando éste haya realizado estudios previos en otra institución educativa nacional o extranjera.

Por lo anterior, Compumunicate reconocerá para fines académicos, a través de la revalidación o la equivalencia correspondiente, los estudios cursados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad educativa vigente.

Artículo 23. El Instituto alentará y promoverá la multidisciplinariedad y en su caso, la posibilidad de que los estudiantes estudien más de un Programa Educativo del mismo nivel o cursen materias curriculares en otras disciplinas diferentes a la suya, en caso de que el estudiante lo considere útil para su formación profesional bajo las siguientes condiciones:

- I. Podrá cursar hasta dos Programas Educativos del mismo nivel.
- II. Deberá obtener la aprobación correspondiente de la Coordinación Académica.
- III. En caso de asignaturas comunes a ambos Programas, se podrá cursar una sola vez y se procederá a la equivalencia correspondiente.
- IV. Las colegiaturas de cada programa son independientes.
- V. Se deberá realizar el Servicio Social para cada uno de los Programas Educativos.
- VI. El proceso de Titulación se realizará de manera independiente para cada uno de los Programas Educativos.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 23/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 24. Una vez que el estudiante avanza en los estudios de un Programa Educativo, podrá solicitar el cambio del mismo, mediante la realización de los trámites de equivalencia correspondiente.

Cuando el cambio de Programa Educativo implique habilidades sustancialmente diferentes, a juicio de las autoridades del Instituto, el estudiante, además de cumplir con el requisito anterior, deberá someterse al cumplimiento de los exámenes o cursos adicionales que establezca el Instituto.

Capítulo II. De la Inscripción y Reinscripción a Compumunicate.

Artículo 25. La selección y admisión de estudiantes se realizará en los períodos señalados en los calendarios escolares previamente establecidos por el propio Instituto.

Obtiene la calidad de estudiante de nuevo ingreso inscrito de Compumunicate, todo aquel aspirante que:

- I. Presente solicitud, debidamente requisitada.
- II. Sea aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que el Instituto determine en cada ciclo escolar.
- III. Proporcione la documentación oficial original solicitada.
- IV. Justifique, en el caso de extranjeros, su condición de estudiante con los documentos expedidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Gobernación, así como la respectiva calidad migratoria vigente.
- V. Presente, en el caso de extranjeros, el Acta de Nacimiento y la identificación oficial con la apostilla correspondiente y, en su caso, con la traducción al español debidamente autorizada.
- VI. acredite los cursos propedéuticos que se indiquen, en su caso.
- VII. Obtenga un número de matrícula en el Departamento de Control Escolar.

Para los aspirantes a ingresar en Programas Educativos con modalidades educativas Mixta y No Escolarizada, que vivan fuera del Estado de Puebla o incluso en el extranjero, el Instituto cuenta con los procedimientos administrativos necesarios para que a través de medios electrónicos de comunicación y de servicios de mensajería, se cubra el requerimiento de los documentos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 26. La inscripción y el registro del historial académico serán de acuerdo con el siguiente periodo:

- I. Periodo cuatrimestral: inscripción tres periodos cada cuatro meses, registro cada cuatro meses.

Artículo 27. Serán sujetos de inscripción, los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso, plasmados en el presente Reglamento.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 24/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 28. Los aspirantes deberán cubrir los requisitos de inscripción, presentando en original y copia los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o documento equivalente.
- II. Certificado de terminación de estudios de bachillerato o equivalente, con promedio aprobatorio o en su caso, constancia debidamente validada que emita el Instituto de educación media superior. La constancia deberá especificar que el estudiante concluyó el bachillerato, así como el promedio obtenido, anotando la fecha de acreditación de la última asignatura, la presentación de la constancia no exime de mostrar el certificado de bachillerato.
- III. Para estudios de posgrado debe tener por lo menos como antecedente académico el título del nivel inmediato anterior o haber cubierto el total de sus créditos, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- IV. Resolución de Revalidación de Estudios de Bachillerato, en su caso.
- V. CURP.

Artículo 29. El Instituto regresará los documentos originales a los alumnos inscritos, una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo, las autoridades educativas, directivos y docentes del Instituto, podrán condicionar la inscripción, el acceso, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los alumnos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los mismos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 30. El Instituto y la Dirección de Control Escolar de la Secretaría, podrán solicitar la documentación original de los alumnos, para fines de cotejo, validación o trámites posteriores.

Artículo 31. En caso de no contar con alguno de los documentos, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. El alumno tendrá derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción, para presentar el certificado de terminación de estudios de bachillerato o en su caso la resolución de revalidación de estudios bachillerato. Las autoridades educativas y el Instituto deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo;
- II. El alumno que cursará posgrado, tendrá derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción para presentar el certificado de terminación de estudios de licenciatura o posgrado, o en su caso la resolución de revalidación de estudios licenciatura o posgrado; así como título y cédula correspondiente. A excepción, de aquellos alumnos que se titulan por estudios de maestría. Las autoridades educativas y el Instituto deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo; y

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 25/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- III. El aspirante tendrá derecho a un plazo máximo de 20 días hábiles improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al periodo de inscripción, para presentar sus documentos completos y correctos, con excepción de los documentos señalados el artículo 28 fracciones II y III lo contrario, perderán el derecho a la inscripción.

Artículo 32. Los aspirantes de origen extranjero o mexicanos que hayan cursado estudios en el extranjero, concretamente en un país adherido a la Convención de La Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, deberán cumplir además con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la documentación académica con la fijación de la apostilla correspondiente y, en su caso, con la traducción al español debidamente autorizada;
- II. Tramitar, en su caso, la revalidación de estudios correspondiente, cuando se trate de estudios realizados en instituciones que no pertenezcan al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 33. Compumunicate si así lo considere conveniente, podrá enviar a las Autoridades Educativas correspondientes para su dictamen, los documentos proporcionados por el aspirante a efectos de verificar su autenticidad.

Artículo 34. La reinscripción en Compumunicate deberá realizarse en los periodos establecidos en el Calendario Escolar para el ciclo correspondiente, mismos que pueden ser consultado en la página web de la institución o en los medios que se indiquen para tal efecto.

Artículo 35. Los criterios para llevar a cabo la reinscripción serán los siguientes:

- I. La reinscripción deberá hacerse a la misma licenciatura o maestría;
- II. Se considera alumno regular aquel que acredite todos los cursos de los periodos concluidos; y
- III. Se considera alumno irregular aquel que no acredite uno o más cursos de los periodos concluidos.

Artículo 36. Los alumnos inscritos tendrán un plazo, no mayor de dos años para terminar sus estudios, después del tiempo curricular señalado.

Artículo 37. A efecto de apoyar a los alumnos que desean continuar sus estudios después de agotado el plazo establecido, la Secretaría en coordinación con el INSTITUTO, revisarán la trayectoria académica y situación que dio origen a la interrupción de los estudios, a fin de encontrar la mejor opción que dé oportunidad al interesado a concluir sus estudios satisfactoriamente, dicha resolución deberá hacerse de conocimiento a las áreas estatales y federales correspondientes, con la finalidad de dar seguimiento a la trayectoria escolar.

Artículo 38. Son sujetos de reinscripción al periodo inmediato:

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 26/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- I. Los alumnos regulares; y
- II. Los alumnos irregulares que después de los periodos de regularización inmediato al término del periodo que no adeude materia alguna.

Artículo 39. No será sujeto de reinscripción al periodo consecutivo después de los periodos de regularización inmediata al término del periodo, el alumno que:

- I. Acumule cuatro cursos sin acreditar después de los periodos de regularización correspondiente, establecidos en el calendario escolar emitido por la Secretaría; y
- II. Causará baja definitiva si el estudiante rebasa más de cinco cursos.

Artículo 40. El Instituto notificará por escrito al alumno el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva, dentro de los 20 días posteriores al término del periodo:

- I. El alumno que no asista durante dos períodos consecutivos sin causa justificada será dado de baja definitiva; y
- II. El alumno que solicite o sea sujeto de baja temporal, la máxima autoridad del Instituto notificará por escrito, que su reingreso estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, para lo cual tendrá que realizar el trámite de equivalencia de estudios y/o sujetarse a los lineamientos de control escolar vigentes; y
- III. El alumno que sea dado de baja definitiva del Instituto tendrá derecho a la reinscripción, en cualquier otra institución siempre y cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas en los Lineamientos relativos a la inscripción de alumnos en Resolución de Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Artículo 41. Es responsabilidad del alumno informar por escrito al Instituto el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique lo dispuesto en la baja temporal o definitiva señalada en el Reglamento.

Capítulo III. De la Acreditación.

Artículo 42. Es obligación del Instituto, evaluar el aprendizaje de los alumnos de conformidad con los criterios señalados en los planes y programas de estudios correspondientes.

Artículo 43. Los instrumentos de evaluación de las diferentes experiencias de enseñanza-aprendizaje tienen por objeto el valorar de forma cualitativa y cuantitativa el desempeño de los estudiantes, por ello, el manejo fraudulento de cualquiera de ellas tendrá por consecuencia su anulación inmediata y la desacreditación de la materia.

Artículo 44. Los profesores deberán informar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones, haciendo las aclaraciones pertinentes a efecto de resolver dudas y retroalimentar los procesos académicos.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 27/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 45. La evaluación deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Diagnóstica, que permite conocer los conocimientos previos del alumno al momento de iniciar el aprendizaje, misma que permite adecuar las actividades de aprendizaje propuesta para cada curso y de esta manera poder ofrecer material informativo o de apoyo pedagógico adicional;
- II. Formativa, que es aquella que da seguimiento al proceso de aprendizaje que va adquiriendo a lo largo de su trayectoria de formación; y
- III. Sumativa, de acreditación y certificación de dichos aprendizajes que el alumno debe demostrar, ya sea como producto o desempeño en cada uno de los momentos y etapas de su formación.

Artículo 46. La evaluación del aprendizaje y de sus resultados será integral, para lo cual se deberán utilizar métodos que permitan demostrar el conocimiento, habilidades, actitudes y valores adquiridos, requiriendo, además, de instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar, considerando sus particularidades e intenciones.

Artículo 47. La escala oficial de evaluación y acreditación se asignará por niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica de acuerdo con lo siguiente:

- I. Nivel de desempeño competente, equivale numéricamente a diez;
- II. Nivel de desempeño satisfactorio, equivale numéricamente a nueve;
- III. Nivel de desempeño suficiente, equivale numéricamente a ocho;
- IV. Nivel de desempeño regular, equivale numéricamente a siete;
- V. Nivel de desempeño básico, equivale numéricamente a seis; y
- VI. Nivel de desempeño no se muestra, equivale numéricamente a cinco.

Artículo 48. El alumno acreditará el curso cuando obtenga como mínimo en la evaluación global, el nivel de desempeño básico y su equivalencia numérica de 6.

Artículo 49. El proceso para la acreditación de un curso se llevará conforme a lo siguiente:

- I. La acreditación se realizará en el plantel o campus donde se encuentra inscrito el alumno;
- II. La evaluación de los cursos para fines de acreditación, se le denominará Ordinario, y estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades de aprendizaje y una evidencia final;
- III. El docente, al inicio del periodo hará del conocimiento de los alumnos el denominado encuadre conforme a lo siguiente:
 - a. El número de unidades de aprendizaje;
 - b. Las evaluaciones parciales correspondientes; y
 - c. Criterios de desempeño;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 28/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- IV. El docente informará el proceso de seguimiento que se realizará para determinar el logro de las competencias.
- V. Las etapas para la realización de la evaluación y asignación de calificaciones con fines de acreditación serán al final de cada unidad de aprendizaje y del curso;
- VI. La acreditación de cada unidad de aprendizaje será condición para que el alumno tenga derecho a la evaluación final ordinaria;
- VII. El nivel de desempeño del alumno en la evaluación final ordinaria estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida, promedio;
- VIII. El alumno tendrá derecho a la acreditación del curso cuando asista como mínimo al 80% del tiempo establecido para el mismo y obtenga un nivel mayor o igual al nivel básico y su respectiva equivalencia numérica;
- IX. Al final del periodo, el personal docente deberá informar al área de control escolar del Instituto, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y entregar el acta de resultados de evaluación, debidamente elaborada.

Artículo 50. El promedio general de aprovechamiento se obtendrá al sumar las equivalencias numéricas de las evaluaciones globales de todos los cursos y dividir el resultado entre el número de estos, el cual se deberá de registrar con un número entero y una cifra decimal, no se deberá redondear.

Artículo 51. Deberá respetarse el orden curricular del plan de estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada curso en la malla curricular, en consecuencia, no deberá cambiarse un curso de un periodo a otro, ni cambiar en un periodo diferentes cursos excepto en los siguientes casos:

- I. Cursos de trayecto formativo optativo.
- II. En los cursos de inglés (idiomas), el Instituto podrá realizar examen de ubicación.
- III. La certificación permitirá ubicar a la o el alumno en el curso que corresponda de acuerdo con su nivel de competencia obtenido, los resultados del proceso de certificación deberán considerarse para acreditar los cursos previos.

Artículo 52. El documento que sustenta el proceso de acreditación es el registro de escolaridad, por lo que el Instituto lo enviará en tiempo y forma a la Secretaría para su registro, control, revisión, validación y resguardo.

Artículo 53. El Coordinador Académico será responsable de que las actas sean debidamente completadas y entregadas en tiempo y forma por los docentes, así mismo de que los resultados sean notificados a los estudiantes en tiempo, forma y lugar.

Artículo 54. Si el estudiante considera que la evaluación final de la materia no ha sido conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo Académico y tenga fundamento para ello, podrá solicitar la revisión de dicha evaluación siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Haberse presentado a la sesión de revisión.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 29/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- II. **Solicitar la revisión del examen correspondiente con el Coordinador Académico, a más tardar, dos días hábiles después de la fecha sesión de revisión.**
- III. Apegarse para la revisión, a lo estipulado en el Plan de Trabajo Académico de la materia y a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- IV. La revisión se llevará a cabo por el profesor y el Director de Carrera en presencia del estudiante.
- V. El proceso de revisión para el caso de los estudiantes será de manera individual.
- VI. El fallo de la Coordinación Académica en dicha revisión será inapelable.

Artículo 55. Es obligación del estudiante tener pleno conocimiento de su desenvolvimiento académico. El estudiante que esté ausente en las sesiones de revisión y retroalimentación de resultados académicos sin causa o motivo grave acepta, por ese simple hecho, la evaluación que asiente el profesor.

Artículo 56. Es obligación del estudiante verificar que en su historial académico aparezcan las calificaciones correctas, de no ser así, tendrá que realizar los trámites que se establezcan en Control Escolar para este efecto, hasta antes de que se lleve a cabo su reinscripción.

Artículo 57. En caso de que proceda la rectificación de una calificación, ésta se apegará a los lineamientos y procedimientos que establezca el departamento de Control Escolar del Instituto. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo académico.

Capítulo IV. De la Regularización.

Artículo 58. La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el alumno puede acreditar, fuera de los periodos ordinarios, el o los cursos, que adeude, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa:

- I. La regularización de estudios se realizará en el plantel o campus donde se encuentra inscrito el alumno;
- II. Los alumnos tendrán dos oportunidades como máximo para regularizar aquellos cursos no acreditados;
- III. Las regularizaciones de estudios se efectuarán en dos momentos:
 - a. Extraordinario. posterior al concluir las evaluaciones ordinarias, y
 - b. Título de suficiencia, al concluir los exámenes extraordinarios.
- IV. En los casos de regularización, el área de control escolar del Instituto deberá observar que el alumno no rebase el tiempo para la conclusión de los estudios.

Artículo 59. Las condiciones para que el alumno regularice los cursos no acreditados serán las siguientes:

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 30/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- I. El alumno tendrá derecho a la regularización, cuando obtenga un nivel de desempeño “NO SE MUESTRA”, con su equivalencia numérica de 5 indicada en el Artículo 47 Fracción VI; y como consecuencia una evaluación final de no acreditado en algún curso:
 - a. Podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el momento de regularización inmediato al término del periodo;
 - b. En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del momento de regularización, causará baja definitiva;
- II. Si después de los periodos de regularización establecidos en el calendario escolar emitido por la Secretaría para los periodos correspondientes al plan de estudios, el alumno no acreditará el curso causará baja definitiva (podría ser temporal con la finalidad de regularizar su situación);
- III. Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando el alumno no realice el trámite correspondiente para acreditar el curso;
- IV. Sólo en caso de enfermedad o alguna situación que impida al alumno asistir al Instituto, el área de control escolar del Instituto podrá autorizar la solicitud de baja temporal voluntaria solicitada por escrito del alumno, vigilando que no exceda del tiempo para concluir sus estudios, verificando la validez de la justificación;
- V. Sólo en caso de baja temporal por enfermedad o alguna otra situación que impida al alumno irregular presentar los exámenes de regularización, no se contabilizarán las oportunidades a que tiene derecho. Dicha baja temporal deberá ser autorizada previamente a la regularización por el área de control escolar del Instituto, quien comprobará la veracidad de la justificación;
- VI. Es responsabilidad del alumno notificar por escrito al Instituto en tiempo y forma, el periodo de tiempo y las razones para ausentarse de la misma;
- VII. La Institución notificará por escrito al alumno que sea sujeto de baja temporal o definitiva dentro de los 20 días posteriores al término del periodo;
- VIII. El alumno que cause baja definitiva podrá solicitar y realizar su inscripción en cualquier institución, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en equivalencia de estudios y que cumpla con los requisitos, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen.

Capítulo V. De la Certificación.

Artículo 60. Los documentos de certificación que podrán expedirse y ser utilizados para acreditar la terminación de la educación superior, total o parcialmente, son los siguientes:

- I. Certificado completo. Se expedirá en original y por única ocasión, a los alumnos que acreditaron y concluyeron con el plan y programa de estudios;
- II. Certificado parcial. Se expedirá cuando el interesado lo solicite antes de la terminación de estudios o para proceso de revalidación;
- III. Duplicado del certificado de terminación de estudios. Se expedirá cuando el interesado lo solicite, y se dará en caso de robo o extravío.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 31/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 61. Los documentos de certificación de estudios son válidos a nivel nacional, no requieren de legalización o autenticación adicional, siempre y cuando cumplan con las características que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- I. Datos de identificación de la autoridad e institución educativas que lo emite;
- II. Datos generales del alumno;
- III. Datos del nivel educativo que acredita (Licenciatura o Posgrado o Especialidad);
- IV. Datos de Lugar y Fecha de expedición;
- V. Registro de la partida, foja del libro respectivo y fecha de registro;
- VI. Firma autógrafa de la autoridad competente y facultado para los procesos de certificación;
- VII. Leyendas de validación.

Artículo 62. La vigencia será anual iniciando con la fecha de certificación del fin de cursos y terminará con la certificación de alumnos que regularizan en extraordinario o título; la vigencia para duplicados y parciales iniciará con la fecha de certificación de fin de cursos y terminará hasta la fecha de fin de cursos del periodo escolar siguiente.

Capítulo VI. De la Revalidación y Equivalencia.

Artículo 63. La reinscripción del aspirante con resolución de revalidación o equivalencia de estudios será a petición del alumno, quien podrá solicitar una resolución de revalidación o equivalencia de estudios según sea el caso, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 64. Son sujetos de resolución de revalidación de estudios los aspirantes provenientes del extranjero que pretenden revalidar sus estudios correspondientes en México;

Artículo 65. Son sujetos de resolución de equivalencia de estudios, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Cambio de carrera, siempre y cuando tengan tronco común;
- II. Inicio de segunda carrera con tronco común;
- III. Cambio y/o actualización de planes y programas de estudio, es decir, cuando un alumno se da de baja del Instituto y después del tiempo quiere terminar sus estudios;
- IV. Cuando un alumno provenga de otra institución educativa con plan y programa igual o similar; y
- V. Los alumnos que hayan agotado el plazo para concluir sus estudios.

Artículo 66. El máximo de cursos a revalidar o equiparar, cuando así proceda, será hasta por el ochenta por ciento (80%) como máximo, en virtud de las características propias de los planes y programas del Instituto.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 32/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 67. El Instituto tiene máximo 10 días hábiles para tramitar la revalidación o equivalencia del alumno, ante la Secretaría contados a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 68. El Instituto tendrá como máximo un plazo de 20 días hábiles para presentar el resolutivo de validación o equivalencia de estudios correspondiente, a partir de la emisión del documento para presentarlo a la Secretaría, con la finalidad de que inicie la contabilización del tiempo que tiene para realizar sus estudios.

Artículo 69. Iniciado el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, el Instituto podrá realizar la Inscripción Condicionada del aspirante, quedando en espera de la resolución o dictamen de la equivalencia o revalidación de estudios, misma que debe ser tramitada y presentada a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los artículos 59 y 60 del presente reglamento.

Artículo 70. Una vez obtenida la resolución o dictamen de la equivalencia o revalidación de estudios, quedará en firme la inscripción del interesado como estudiante del Instituto, analizando las asignaturas determinadas como equivalentes o revalidadas respecto del Plan de Estudios impartido por el Instituto, a fin de identificar las asignaturas pendientes de acreditar y ubicar al estudiante en el cuatrimestre académico que le corresponda.

Capítulo VII. De la Definición y Clasificación de los Estudiantes.

Artículo 71. Tiene el carácter de Estudiante de Compumunicate, a toda persona de género indistinto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos, se inscriba en alguno de los Programas Educativos ofertados por el Instituto, con el propósito adquirir conocimientos, así como desarrollar competencias, habilidades y destrezas, apoyado de figuras académicas, como el Personal Docente y, en su caso, mediante la utilización de las TICCAD.

Artículo 72. En virtud de las modalidades educativas autorizadas para los Programas Educativos que se imparten en Compumunicate, sus estudiantes se pueden clasificar de la forma siguiente:

- I. Estudiantes de Modalidad Escolarizada, llamada también Presencial, opción educativa que se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre los actores educativos (estudiantes y docentes). En esta modalidad educativa, los estudiantes:
 - a. Realizan su proceso de admisión e inscripción de manera presencial en las instalaciones de Compumunicate, conforme el procedimiento establecido en el Instituto.
 - b. Cuentan con mediación docente en el 100% de los créditos de la duración del Plan de Estudios;
 - c. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
 - d. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 33/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- e. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
 - f. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
 - g. Pueden prescindir de la mediación tecnológica;
 - h. Deben sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los Programas de Estudios aplique el Instituto de manera presencial.
- II. Estudiantes de Modalidad No Escolarizada, opción educativa que se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos. En esta modalidad educativa, los estudiantes:
- a. Realizan su proceso de admisión e inscripción de manera virtual, conforme el procedimiento establecido en el Instituto.
 - b. Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudios;
 - c. Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
 - d. Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso o virtual;
 - e. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
 - f. Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles, con excepción de las actividades académicas que se programen sincrónicas temporalmente;
 - g. Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje, con la utilización de las TICCAD;
 - h. Deben sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los Programas de Estudios aplique el Instituto en línea/virtual.
- III. Estudiantes de Modalidad Mixta, opción educativa que se caracteriza por la combinación de elementos de las modalidades escolarizada y no escolarizada, de tal forma que parte del Plan de Estudios se desarrolla de manera presencial y otra parte puede desarrollarse sin que existan coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos. En esta modalidad educativa, los estudiantes:
- I. Realizan su proceso de admisión e inscripción de manera presencial en las instalaciones de Compumunicate, conforme el procedimiento establecido en el Instituto.
 - II. Cuentan con mediación docente en el 41% al 99% de los créditos de la duración del Plan de Estudios;
 - III. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
 - IV. Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso o virtual;
 - V. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
 - VI. Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles, que combina actividades académicas presenciales programadas, así como actividades académicas sin que existan coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos;
 - VII. Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje, con la utilización de las TICCAD;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 34/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

VIII. Deben sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los Programas de Estudios aplique el Instituto de manera presencial y/o en línea o virtual.

Capítulo VIII. De la Asistencia de los Estudiantes.

Artículo 73. Es obligación del estudiante la puntualidad y presencia en las sesiones de las clases planificadas, las que se iniciarán indefectiblemente a la hora fijada y se extenderán hasta el cumplimiento del horario establecido.

Los estudiantes deben tener un mínimo del 80% de asistencias para la habilitación al examen final en cada asignatura.

Artículo 74. La Planilla para el registro de la asistencia de los estudiantes será emitida por sistema, en base a los datos de inscripciones de estudiantes.

La Coordinación Académica será el responsable de emitir en forma correcta, completa y oportuna las Planilla de Asistencia por materia, carrera, ciclo, año, turno y ordenadas por el ABC del apellido de los estudiantes.

Artículo 75. La Coordinación Académica será la responsable de procesar para el sistema semanalmente, todos los datos de asistencia de los estudiantes por horas cátedras, entregadas por el profesor, a quien reclamará la entrega en la fecha correspondiente.

El profesor leerá la lista, verificará y registrará la asistencia, tantas veces como horas cátedras dicte de la materia en el día.

Todas las Planillas de Asistencia y los informes sobre asistencia serán controlados y evaluados por el Coordinador Académico.

Capítulo IX. De los Pagos.

Artículo 76. Al inicio de cada ciclo escolar, no se permitirá el acceso a las instalaciones del instituto a alumnos que no estén debidamente inscritos, es decir que hayan cubierto su cuota de reinscripción correspondiente y llenado el formato de reinscripción, sin excepción. Para poder reinscribirse al siguiente ciclo escolar es requisito indispensable estar al corriente en sus pagos. En este caso, si el alumno no está al corriente su lugar no quedará reservado para el siguiente ciclo y el instituto lo podrá otorgar a otro alumno interesado.

Artículo 77. Se entenderá como colegiatura a cualquiera de los pagos posteriores a la inscripción de un ciclo escolar. El pago es mensual y se deberá hacer por adelantado, de lo contrario se cobrarán recargos. Las colegiaturas se pagarán en los primeros 3 días de cada mes.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 35/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 78. Los recargos por incumplimiento de pago oportuno serán del 10% del monto de la colegiatura por cada mes de atraso. El atraso en colegiaturas nunca puede ser mayor a 2 meses de atraso. Por pérdida y reposición del talonario se cobrará el 5% del monto de la colegiatura, por motivos de gastos administrativos.

Artículo 79. El pago de la colegiatura deberá realizarse en área de pagos/recepción del Instituto únicamente en efectivo.

El retraso de 2 colegiaturas mensuales motivará el diálogo con el estudiante y/o con el padre o tutor, a fin de solicitar la regularización en la cobertura de las colegiaturas. Para cualquier aclaración se deben conservar todos sus comprobantes de pago sin excusa. En caso de que al término del tercer mes no se hayan pagado las 2 colegiaturas mensuales que presentan retraso, se notificará al estudiante y/o al padre o tutor, que se dará inicio al proceso de baja definitiva.

Artículo 80. Por el pago anticipado de colegiaturas se otorgará 2.5% en el pago cuatrimestral. Estos descuentos no son acumulables. Para poder obtener este beneficio, el interesado no debe tener adeudos con el Instituto al momento de solicitarlo, en caso de que ya tenga el beneficio y se retrase en sus pagos, automáticamente pierden los beneficios otorgados.

Artículo 81. Para presentar exámenes finales de cada cuatrimestre, es requisito indispensable estar al corriente en todos sus pagos.

Capítulo X. De la Conducta de los Estudiantes.

Artículo 82. Los estudiantes pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la comunidad del Instituto.

Artículo 83. Los estudiantes de Compumunicate deberán:

- I. Respetarse a sí mismo y a todos los integrantes de la Comunidad del Instituto del cual forman parte.
- II. Permitir que las actividades académicas y administrativas se desarrollen adecuadamente cuando se encuentren en los pasillos y espacios abiertos del plantel.
- III. Cuidar el buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo del Instituto.
- IV. Tener una presentación apropiada y acorde con la Comunidad del Instituto a la que pertenecen siguiendo el ejemplo de sus profesores y autoridades del mismo Instituto.
- V. Tener en todo momento, una conducta que fortalezca la vida y la imagen de la institución en todos los ambientes en que participen.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 36/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- VI. Ser respetuosos del marco jurídico que rige nuestro país en sus tres órdenes de gobierno: Federa, Estatal y Municipal.
- VII. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio.
- VIII. Utilizar cada espacio del plantel exclusivamente para actividades propias de su naturaleza.
- IX. Portar y mostrar su credencial vigente al personal de seguridad administrativo que así se lo solicite, y en caso de extravío, tramitar su reposición.
- X. Dejar estacionados correctamente sus automóviles observando las indicaciones del personal de seguridad; la Institución no se hace responsable de daños o robo totales o parciales a los vehículos.
- XI. Utilizar el nombre de la Institución solamente para actividades relacionadas con la misma.
- XII. Invitar personas ajenas a la Institución con autorización expresa de las autoridades Institucionales.

Artículo 84. Se entiende como conducta fraudulenta de un estudiante, aquella relacionada con la presentación como propia de documentos, bienes, ideas y recursos de terceros.

Artículo 85. Todo alumno que trabaje con su propio equipo de cómputo dentro de las instalaciones de Compumunicate, será el único responsable de la autenticidad y licencia el software que emplee.

Capítulo XI. De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.

Artículo 86. Todos los estudiantes tienen derecho a recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por el Instituto.

Artículo 87. Todos los estudiantes pueden expresarse libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y bajo su responsabilidad, y no en nombre del Instituto, de tal modo que este no quede comprometido por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores institucionales; deberá ajustarse a los términos del debido respeto al Instituto, a los miembros de la comunidad académica, a las autoridades institucionales y, en general, a la dignidad de la persona humana. También es derecho de los estudiantes comunicar a las autoridades sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, y hacerlo directamente o por conducto de sus representantes.

Artículo 88. Todos los estudiantes tienen el derecho a organizarse y a designar a sus representantes, de conformidad con la normatividad correspondiente y siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- I. Los fines directos o indirectos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses institucionales ni de su ideario o tener como contenido fines políticos externos al Instituto.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 37/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, la ética, el derecho, la no discriminación y el trato equitativo, de acuerdo con la filosofía institucional.
- III. Las asociaciones de estudiantes, sus reglamentos y representantes deberán ser registrados en la dirección académica de la institución como condición de reconocimiento oficial.
- IV. La institución solo reconocerá a las asociaciones que se hayan constituido de forma democrática y legítima que cuenten con la aprobación de la mayoría de los miembros de la comunidad estudiantil.

Artículo 89. El ingreso a las instalaciones del Instituto, deberá realizarse al inicio de las labores escolares, de acuerdo con el horario publicado al inicio del cuatrimestre. Todos los estudiantes debidamente inscritos en cualquiera de los Programas Educativos que se imparten en el Instituto, tienen el derecho de ingresar y salir de las instalaciones del Instituto, mediante la identificación vigente y expedida por la misma Institución. En su caso, los estudiantes podrán ingresar en forma posterior al inicio de las labores escolares, siempre y cuando no interrumpan las labores ya iniciadas.

Artículo 90. El estudiante tendrá derecho, a solicitud expresa, a que se le proporcionen los Programas de Estudio de las asignaturas en las cuales se encuentra inscrito y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.

Artículo 91. El estudiante tendrá derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.

Artículo 92. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no esté de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto para tal efecto en este Reglamento General.

Artículo 93. Son obligaciones de los estudiantes del Instituto:

- I. Abstenerse de ingresar al salón de clases después de transcurridos sus cinco minutos de tolerancia una vez que las clases hayan iniciado.
- II. Mantener el orden y la limpieza de las instalaciones del Instituto a su servicio.
- III. Consumir alimentos en los lugares señalados para tal efecto.
- IV. Conducirse de manera digna y respetuosa con todos los integrantes del Instituto, absteniéndose de cometer actos de acoso escolar y/o acoso sexual en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar de Compumunicate.
- V. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VI. Introducir al salón de clases única y exclusivamente los útiles y materiales necesarios para el trabajo académico.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 38/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- VII. Abstenerse durante su estancia en las instalaciones de Compumunicate o en eventos organizados por la Institución, de introducir, consumir y comerciar cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas.
- VIII. Abstenerse durante su estancia en las instalaciones de Compumunicate o en eventos organizados por la Institución, de introducir y utilizar cualquier objeto tipificado como arma blanca o arma de fuego.

Artículo 94. Los estudiantes tienen la obligación de cumplir, por lo menos, con el 80% de la asistencia a clases para tener derecho a examen final. El estudiante es responsable de la administración de sus faltas. Las clases inician y terminan en punto de la hora señalada en los horarios académicos.

Artículo 95. Cualquier daño o pérdida intencional o no intencional provocado por el estudiante al inmueble, equipo o mobiliario, propiedad del Instituto, deberá ser reparado o en su caso repuesto por quien lo causó, cubriendo, además los daños que hubieran podido ocasionarse tanto en las personas como en los bienes.

Capítulo XII. De las Justificantes e Inasistencias.

Artículo 96. Los estudiantes podrán justificar su falta de asistencia a clases por alguna de las siguientes causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Por el cumplimiento de una comisión conferida por alguna autoridad del Instituto, con conocimiento del Coordinador Académico, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios, y
- III. Por causa de fuerza mayor justificada que impida al estudiante asistir, a juicio del Coordinador Académico.

Artículo 97. El máximo de faltas de asistencia a clases que se pueden justificar a un estudiante no excederá del 20% del total de horas establecidas en el programa de la materia.

Artículo 98. El estudiante deberá justificar las faltas de asistencia con el documento idóneo, al Coordinador Académico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios. Si el Coordinador Académico considera justificadas las faltas, se deberá hacer del conocimiento de los profesores de las materias que están cursando los estudiantes, para que realicen la anotación correspondiente. En forma excepcional, el Coordinador Académico, podrán justificar un porcentaje máximo del 20% del total de las horas, establecidas en el programa de la materia, siempre y cuando se hayan realizado por alguna causa grave justificada.

Artículo 99. Cuando la inasistencia del estudiante esté debidamente justificada en los términos del artículo anterior, se haya realizado el día de aplicación o calificación de un

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 39/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

medio de evaluación, el profesor de la materia y el estudiante acordarán la fecha y hora para llevarlo a cabo nuevamente.

Capítulo XIII. De las Bajas.

Artículo 100. Un estudiante causa baja del Instituto cuando:

- I. Solicite su baja voluntaria de la Institución en el departamento de Control Escolar.
- II. No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- III. Sea dado de baja académica.
- IV. Sea dado de baja por Reglamento.

Artículo 101. La baja voluntaria de la Institución es aquella que el estudiante solicita antes de la fecha límite fijada por el Departamento de Control Escolar y comprende la totalidad de las asignaturas que se están cursando, las cuales no se incorporarán al historial académico. Esta baja puede ser:

- I. Temporal: En cuyo caso el estudiante no retira su documentación del plantel.
- II. Definitiva: Por propia voluntad, expresándolo por escrito ante la Dirección General, en cuyo caso el estudiante recoge toda su documentación.

Artículo 102. Los estudiantes podrán solicitar su baja voluntaria del Plan de Estudios, dentro de las primeras seis semanas de iniciado el ciclo escolar. Las bajas realizadas dentro del periodo establecido en el párrafo anterior no contarán para efectos de reprobación.

Artículo 103. En el transcurso de los periodos escolares cuatrimestrales, el estudiante podrá darse de baja de alguna materia hasta dos semanas antes del fin de cursos, en la fecha y mediante el procedimiento establecido por la Coordinación Académica. Transcurrido este lapso y, en caso de que el estudiante deje de asistir al curso o no presente los exámenes, la calificación final será N.A.

Artículo 104. Las materias dadas de baja quedarán asentadas en la historia académica del estudiante como “Baja”. Dejar de asistir a clases no implica la baja, por lo que el estudiante que deje de asistir a clases sin tramitar su baja seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse. En ningún caso se autorizarán más de dos bajas en una misma materia ni se podrán acumular más de 15 durante toda la Licenciatura.

Artículo 105. El estudiante podrá tramitar la baja temporal del Instituto, expresándolo por escrito en la Dirección General hasta dos semanas antes del fin de cursos en los periodos escolares cuatrimestrales. La baja temporal se autorizará por un tiempo mínimo de un cuatrimestre y máximo de tres cuatrimestres. Después de transcurrido este tiempo se

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 40/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

considerará como baja definitiva, a menos de que se solicite a la Dirección General la renovación.

Artículo 106. En el caso de baja los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente el Instituto mediante las circulares que emita para tal efecto el Departamento de Control Escolar.

Artículo 107. Después de haber solicitado la baja voluntaria, los estudiantes que así lo deseen podrán reingresar al Instituto, en el mismo o distinto Programa Educativo, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos que para ello fijen las autoridades del Instituto. El plazo máximo para reingresar al Instituto, no deberá exceder de cinco años respecto de la fecha en la que se formalizó su baja voluntaria, de lo contrario, tendrá que cursar nuevamente el Programa Educativo desde el inicio.

En caso de que el Programa Educativo haya sido actualizado o modificado en su Plan de Estudios, respecto de aquel que cursó inicialmente el estudiante que desea reingresar al Instituto, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá tramitar previamente la equivalencia de estudios correspondiente ante la Autoridad Educativa competente.

Artículo 108. Se denomina baja académica cuando el estudiante reprueba dos veces la misma materia, o ha reprobado el 50% de su plan de estudios. Asimismo, será motivo de baja académica, por haber efectuado en dos ocasiones lo que en la práctica académica se califica como copia fraudulenta, durante la presentación de un examen parcial o de fin de cursos o al desarrollar algún trabajo de investigación.

Artículo 109. Las bajas definitivas por Reglamento serán dictaminadas por los directivos del Instituto por los siguientes casos:

- I. Falsedad o invalidez de los documentos proporcionados por el estudiante al Instituto, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el estudiante no podrá reingresar nuevamente a la Institución.
- II. Presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse.
- III. Violación grave a la disciplina y el orden ya sea en las instalaciones de la propia Institución o en sus inmediaciones.
- IV. Faltas graves a la moral, acoso escolar y/o acoso sexual en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar de Compumunicate.
- V. Venta y consumo de estupefacientes de dentro de las instalaciones del Instituto.
- VI. Por fomentar el consumo de estupefacientes entre los integrantes de la comunidad escolar.
- VII. Robo comprobado.
- VIII. Por mostrar comportamientos o actitudes que sean presumibles de una patología psiquiátrica.
- IX. Falsificación de cualquier tipo de documentos institucionales.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 41/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- X. Realizar, sin el acuerdo de las autoridades académicas, prácticas o actos de carácter distinto a los académicos.
- XI. Faltar al respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad del Instituto.
- XII. Cometer un delito grave, que afecte severamente la imagen y el orden de la comunidad escolar y del Instituto en general.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, Compumunicate, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Secretaría.

Artículo 110. El Instituto reconocerá los estudios realizados en la institución. En el caso de que el estudiante no haya concluido al 100% su Programa Académico, se proporcionará, a solicitud del mismo, el Certificado parcial de las asignaturas oficialmente cursadas.

Capítulo XIV. Otros Servicios.

Artículo 111. Para efecto de este Reglamento, se considera Pasante a quien haya concluido y cubierto satisfactoriamente, la totalidad de los créditos académicos del Plan de Estudios a nivel de Licenciatura o de Maestría, según corresponda. El estudiante podrá solicitar ante el Departamento de Control Escolar, previo pago de los derechos correspondientes, la emisión de la Carta de Pasante correspondiente.

Artículo 112. Todo estudiante que académicamente haya acreditado parcial o totalmente un Plan de Estudios, tiene el derecho de solicitar ante el Departamento de Control Escolar, previo pago de los derechos correspondientes, la emisión del Certificado parcial o total de estudios, documento oficial éste último que es requisito indispensable para la tramitación del Título Profesional de Licenciatura o del Grado Académico de Maestría, según corresponda.

Los estudiantes de origen extranjero que solo tengan interés en contar con la Certificación de los estudios que haya realizado en el Instituto, para continuar con otras gestiones académicas en otro país, Compumunicate puede realizar el trámite para obtener la fijación de la apostilla en el Certificado parcial o total correspondiente, previo pago de los derechos y gastos de gestión a los que haya lugar.

Artículo 113. A través del área de Control Escolar del Instituto, los estudiantes cuentan con el servicio de expedición de documentos como: kárdex, boletas de calificaciones, credenciales oficiales, constancias de estudios y cartas de pasantes, previo pago de los derechos correspondientes cuando así proceda.

Artículo 114. Como servicio de reforzamiento académico, el Instituto instrumenta cursos intensivos cuyo periodo es menor que un curso normal y, por lo tanto, su carga académica es mayor. El curso intensivo será considerado como una oportunidad para aprobar una asignatura y tendrá una duración entre 16 y 24 horas presenciales y/o virtuales.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 42/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

El curso intensivo debe solicitarse por escrito al Coordinador Académico. El estudiante deberá pagar los derechos correspondientes. La evaluación de los cursos intensivos estará sujeta a los criterios establecidos en los artículos 51 y 52 de este Reglamento General.

Por su parte, los cursos propedéuticos tienen el propósito de nivelar los conocimientos y/o las habilidades de los estudiantes, de acuerdo al perfil de ingreso definido para cada Programa Educativo. Los cursos propedéuticos tienen una duración de 10 horas y serán impartidos en la primera semana de cada periodo académico.

Los cursos propedéuticos serán publicados en el Calendario Escolar. Los cursos propedéuticos no tendrán un esquema de evaluación, sin embargo, se consideran obligatorios y requisito en cada periodo académico.

Artículo 115. Si un estudiante presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado a la Coordinación Académica, para otorgar servicio de apoyo con el acompañamiento de profesionales en materia psicológica, a fin de hacer una evaluación inicial y, de ser necesario, recomendar que reciba apoyo profesional extra. En caso de considerarse necesario, se comunicará la situación del estudiante al padre o tutor, para que busque la atención adecuada por parte de un especialista externo. De esta situación, el Coordinación Académico comunicará lo conducente al Director General del Instituto.

Artículo 116. Si un estudiante que se encuentra en estas circunstancias continúa inscrito en Compumunicate, el Coordinador Académico del Instituto debe mantener comunicación con el profesional de la salud externo que esté atendiendo al alumno, con el fin de asegurar que está recibiendo el apoyo necesario para su recuperación. A su vez, estará facultado para solicitar al profesional de la salud externo cualquier información relevante, cuando lo considere conveniente.

Artículo 117. Si a un alumno le fue asignada una baja temporal de Compumunicate por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su readmisión, debe presentar a la Coordinación Académica, su intención de reingresar, mediante una solicitud formal firmada, junto con un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, el cual debe incluir un pronóstico de funcionamiento y adaptabilidad, así como el tratamiento a futuro cuando se requiera. La Coordinación Académica debe realizar las evaluaciones que considere pertinentes para acordar con el Director General del Instituto, la autorización o rechazo del trámite de readmisión solicitada. De proceder el reingreso, el alumno debe tramitar su readmisión en Control Escolar.

Los costos de los servicios psicológicos externos o de otra especialidad referidos en el párrafo anterior en relación al reporte y pronóstico de funcionamiento y adaptabilidad, deberán ser cubiertos por el alumno.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 43/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Título Cuarto. Becas.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 118. Compumunicate otorgará y/o procurará el otorgamiento de becas a los estudiantes con recursos económicos insuficientes y que cuenten con un nivel académico sobresaliente.

Artículo 119. El Comité de Becas de Compumunicate será el órgano que cumpla y aplique los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas, y cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 120. El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y/o publicar la(s) convocatoria(s) para el concurso de selección de becarios.
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes.
- IV. Notificar los resultados del proceso a quien corresponda.

Capítulo II. De la Clasificación de Becas.

Artículo 121. Las becas otorgadas por la Secretaría y por otras instancias gubernamentales, estarán sujetas a la normatividad específica que regule los términos de su otorgamiento, siendo compromiso de Compumunicate, hacer del conocimiento oportuno a los estudiantes, sobre la emisión de las convocatorias correspondientes.

Artículo 122. Las becas institucionales otorgadas por Compumunicate comprenden la exención parcial del pago de cuotas de colegiaturas, en cada periodo académico en el que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener y conservar la beca. Las becas no abarcan los derechos de titulación, material bibliográfico, material didáctico, etc.

Artículo 123. Compumunicate determinará el número de estudiantes elegibles para obtener una beca institucional, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Secretaría.

Artículo 124. Compumunicate igualmente podrá ofrecer becas por convenio con instituciones públicas y privadas. Estas se canalizarán fundamentalmente hacia el fortalecimiento y consolidación de los Programas Educativos de formación. El Comité de Becas será el encargado de definir el programa de becas por convenio y determinará los porcentajes a asignar.

Capítulo III. Del Procedimiento para su Obtención.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 44/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 125. El estudiante podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito oficialmente en un Programa Educativo del Instituto.
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.
- III. Contar con el promedio mínimo de 9 (nueve) para becas por aprovechamiento académico.
- IV. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria de becas de apoyo económico, que en ningún caso podrá ser menor a 8.5 (ocho punto cinco).
- V. No haber sido dado de baja o reprobado alguna asignatura en los Periodos Académicos anteriores al que se solicita la beca.
- VI. Ser mexicano.

Artículo 126. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 127. Las becas otorgadas por Compumunicate tendrán una vigencia igual al Ciclo Escolar completo.

Artículo 128. La renovación de las becas por apoyo económico será asignada a solicitud del estudiante y el porcentaje se ajustará al promedio general siempre y cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud debidamente formulada al Comité de Becas en el tiempo y forma previstos en la Convocatoria correspondiente para tal efecto.
- II. Contar con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en sus estudios cursados.
- III. No haber sido dado de baja de la institución.
- IV. Haber acreditado de forma ordinaria la totalidad de sus asignaturas en los ciclos anteriores.
- V. Estar liberado de cualquier cargo administrativo.

Capítulo IV. De los Derechos y Deberes del Becario.

Artículo 129. El estudiante becario de Compumunicate tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir de Compumunicate en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II. Otorgar carta poder a favor de otra persona para efectuar el cobro/descuento correspondiente, a la cual deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente de los firmantes.
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada;
- IV. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 45/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- V. En el caso de los estudiantes y becarios, interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento.

Artículo 130. El estudiante becario de Compumunicate adquiere un compromiso moral que se traduce en los deberes siguientes:

- I. Los que se determinen de manera expresa en la Convocatoria y/o en la normatividad específica de las becas otorgadas por la Secretaría y por otras instancias públicas y privadas.
- II. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca.
- III. Compromiso con la comunidad del Instituto para ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación al estudio, disciplina, orden y respeto.
- IV. Compromiso con el Instituto, que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar, señalando a las autoridades académicas nuestras áreas de oportunidad.
- V. Un compromiso para el desarrollo de los trabajos comunitarios que para tal efecto determinen las autoridades académicas.

Artículo 131. Todo estudiante que adquiera el estado de becario, podrá colaborar de manera voluntaria en trabajos administrativos y académicos de las distintas áreas de Compumunicate, como una forma de retribuir el porcentaje de beca recibido.

Capítulo V. De la Cancelación y Término de Beca.

Artículo 132. Son causales de cancelación de una beca cuando el estudiante:

- I. Proporcione información falsa para su obtención.
- II. Acompañe la solicitud con documentos apócrifos.
- III. Abandone o interrumpa sus estudios.
- IV. Pierda la condición de estudiante.
- V. Incurra en alguna de las faltas a la responsabilidad institucional.
- VI. Incumpla las obligaciones como becario o beneficiario, previstas en este Reglamento General, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Incumpla las disposiciones previstas en este Reglamento General y en la normatividad aplicable o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- VIII. Las demás causales que a juicio del Comité de Becas, sean suficientes para dar por cancelada la beca.

Artículo 133. La cancelación de una beca únicamente será resuelta por el Comité de Becas. Dicha resolución será formulada mediante escrito debidamente fundado y motivado, el cual se hará del conocimiento del becario, beneficiario o egresado por medio de notificación personal por conducto del espacio universitario correspondiente.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 46/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 134. Cuando el becario, beneficiario y egresado, incurran en las causales previstas en las fracciones I, II y V del artículo 132, en virtud de su gravedad, independientemente de la cancelación de la beca, será responsable en términos de la legislación aplicable.

Artículo 135. Cuando el becario, beneficiario y egresado incurran en las causales previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 1327, además de la cancelación de la beca, perderán el derecho de concursar por alguna otra modalidad por un ciclo escolar.

Artículo 136. Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. En el caso de los becarios, la conclusión de sus estudios.
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca.
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada.
- IV. Fallecimiento del becario, beneficiario o egresado.
- V. Las demás que a juicio del Comité de Becas, sean suficientes para dar por terminada la beca.

Título Quinto. Vinculación Institucional y Movilidad Estudiantil

Capítulo I. De la Vinculación Institucional.

Artículo 137. La Vinculación institucional es entendida como la interacción de Compumunicate con su entorno económico, social, gubernamental y educativo; se constituye en la plataforma desde la cual estructura su red de contactos con el contexto del que surge y para cuyo desarrollo fue creado. En el marco del modelo educativo de Compumunicate, la formación académica y la vinculación son un binomio indisoluble, que interactúa en una retroalimentación permanente, con el fin de asegurar una formación pertinente para sus estudiantes y garantizar la calidad de sus servicios institucionales.

Artículo 138. Para concretar la vinculación institucional de Compumunicate con su entorno, se procura la celebración de convenios de colaboración con Instituciones Gubernamentales, Instituciones Educativas, Empresas de los sectores productivos y Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se establezcan compromisos de beneficios mutuo, con énfasis en aquellos que impacten favorablemente en el desarrollo de los estudiantes, en materias como: movilidad estudiantil, servicio social, prácticas profesionales y bolsa de trabajo, entre otras acciones que faciliten a los estudiantes su inserción y desarrollo futuro en el medio laboral y profesional.

Capítulo II. De la Movilidad Estudiantil y Docente.

Artículo 139. A partir de los convenios de colaboración que Compumunicate tenga celebrado con Instituciones de Educación Superior (IES), se procurará que los estudiantes

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 47/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

y docentes tengan la oportunidad de fortalecer su desarrollo académico, mediante su movilidad o estancia temporal en una IES.

Dichos convenios de colaboración deben contar con los requisitos mínimos siguientes:

- Ser suscrito por la persona facultada de cada Institución Educativa, para asumir los compromisos establecidos en el Convenio;
- Establecer el compromiso de conjuntar esfuerzos para fomentar la movilidad que permita a los estudiantes, cursar cuatrimestres completos intermedios o asignaturas específicas, en programas educativos afines entre las Instituciones Educativas;
- Establecer que los términos para el inicio y conclusión de la movilidad estudiantil, se sujetarán al calendario escolar vigente de la Institución Educativa Receptora;
- Determinar la coordinación entre los responsables de las áreas académicas de las Instituciones Educativas, para el registro, control y asentamiento final de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por los estudiantes en movilidad estudiantil;
- Precisar que la Institución Educativa Receptora se compromete a brindar la formación académica pertinente, mediante la impartición y evaluación de los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por los estudiantes en movilidad;
- Señalar que en todo momento los estudiantes seguirán siendo parte de la matrícula de la Institución Educativa Emisora, por lo que deberán apegarse a su propia normatividad académico-administrativa;
- Establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes en movilidad, durante su estancia en la Institución Educativa Receptora;
- Precisar que los estudiantes y docentes de Compumunicate en movilidad, cubrirán en su totalidad los gastos que por concepto de traslados, hospedaje, manutención y otros conceptos que pudieran generarse durante su permanencia en la Institución Educativa Receptora.
- Precisar que Institución Educativa Emisora deberá proporcionar a la Institución Educativa Receptora, el número de Seguro Facultativo IMSS de cada estudiante que participe en el programa de movilidad, para efectos de acreditar que se encuentren vigentes en sus derechos y tengan acceso a servicios médicos;
- Presentar en el caso de la movilidad docente, una carta de exposición de motivos de tipo académico por parte del docente interesado, donde informe el nombre del programa, las actividades a realizar y visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos.
- Determinar a la persona responsable de cada Institución Educativa suscribiente, para dar seguimiento y coordinar las acciones de cooperación a fin de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio; Y
- Establecer la vigencia del Convenio y los términos para la solución de controversias.

Artículo 140. Para que un estudiante de Compumunicate pueda tener acceso a la movilidad o estancia temporal en una IES, debe tener un aprovechamiento mínimo general

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 48/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

de 9.0, haber observado invariablemente una buena conducta y respeto absoluto a las disposiciones reglamentarias del Instituto, además de no tener adeudos de carácter administrativo.

Artículo 141. El estudiante de Compumunicate interesado en tener movilidad o estancia temporal en una IES, deberá manifestarlo mediante solicitud escrita dirigida al Director General del Instituto, quien conjuntamente con el Coordinador Académico, realizarán la valoración conducente y, en caso de resultar favorable, la Coordinación Académica de Compumunicate establecerá la coordinación institucional necesaria con la IES receptora, a fin de asegurar la aceptación inicial de estudiante y la compatibilidad de los planes de estudios que correspondan entre ambas instituciones educativas, para facilitar en su momento, la determinación y asentamiento de las calificaciones en las asignaturas que resulten involucradas.

Artículo 142. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, a través del Departamento de Control Escolar se emitirá una carta de presentación del alumno, dirigida al Titular de la IES receptora. En dicha carta se indicará el nombre completo del estudiante, el número de matrícula, el cuatrimestre que cursa, la Licenciatura en la cual está inscrito y el periodo de la movilidad o estancia temporal. En un término de 10 a 15 días hábiles, el estudiante en movilidad deberá remitir a Compumunicate el oficio o carta de aceptación formal suscrita por el Titular o por alguna autoridad académica de la IES receptora.

Artículo 143. Durante el periodo de la movilidad o estancia temporal, el estudiante mantendrá comunicación permanente con la Coordinación Académica de Compumunicate, remitiendo los informes que le sean requeridos sobre actividades académicas que esté desarrollando en la IES receptora. Al término de la movilidad o estancia temporal, el estudiante deberá requerir a la IES receptora, el oficio o carta de conclusión formal de la movilidad dirigida a Compumunicate en la que queden asentados los resultados del aprovechamiento académicos obtenido por el estudiante en las asignaturas involucradas.

Artículo 144. En la movilidad de un docente de Compumunicate, se guardará congruencia entre las asignaturas a su cargo y las prácticas docentes, cursos o estancias de investigación que realice en la Institución Educativa Receptora.

Título Sexto. Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Capítulo I. Del Servicio Social.

Artículo 145. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, todos los estudiantes de educación superior están obligados a la prestación del Servicio Social, como requisito obligatorio previo para el otorgamiento del

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 49/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

título profesional, disposición aplicable para estudiantes de origen mexicano o extranjero, salvo que éstos últimos no tengan interés en obtener el título profesional emitido en México.

El Servicio Social tiene como propósito, que el estudiante aplique sus conocimientos adquiridos en la Institución en beneficio a la sociedad, para integrar una visión acerca de la importancia de la experiencia que representa la realización de su servicio, como una herramienta de desarrollo personal en beneficio de la comunidad a la que pertenece y tener una mayor vinculación con instituciones públicas y privadas. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, institucional o personal, ni otorgar categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 146. De acuerdo con la modalidad educativa de cada Programa Académico de nivel Licenciatura impartido por Compumunicate, el Servicio Social puede realizarse en las siguientes instancias:

- I. Los alumnos que estudian en modalidad escolarizada, pueden realizar el Servicio Social en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal ubicada en el Estado de Puebla;
- II. Los alumnos que estudian en modalidad mixta o no escolarizada, pueden realizar el Servicio Social en una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal ubicada en cualquier parte del territorio nacional;
- III. Los alumnos que estudian en modalidad no escolarizada y que radican fuera de México, pueden realizar el Servicio Social en las Embajadas y Consulados del Servicio Exterior Mexicano, así como en las Representaciones de Gobiernos Estatales en el extranjero.

Independientemente de la modalidad educativa del Programa Académico impartido por Compumunicate, conforme lo establecido en el marco legal federal y estatal en materia de educación superior, se puede considerar como opción de Servicio Social en instituciones educativas públicas, las tutorías y acompañamientos que realicen los prestadores de Servicio Social a educandos de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran, en las áreas de matemáticas, lenguaje y comunicación, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. En el mismo tenor, se puede acreditar como prestación de su Servicio Social, a quienes participen con las instituciones públicas de educación para adultos, en las tareas de promoción y asesoría para que personas adultas estudien y concluyan su educación primaria, secundaria y/o media superior.

Asimismo, en consideración a lo dispuesto en los ordenamientos legales federales en la materia, quedan exentos de realizar el Servicio Social, los estudiantes de Compumunicate que sean mayores de sesenta años o que tengan algún impedimento por enfermedad grave; por su parte, aquellos estudiantes de Compumunicate que sean servidores públicos en una Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo Federal o del Gobierno de la Ciudad de México, acreditarán su Servicio Social con el trabajo que realizan en sus

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 50/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

instituciones, debiendo comprobar mediante una Constancia Laboral oficial, su estatus de trabajador gubernamental activo con antigüedad mínima de un año.

Artículo 147. Son requisitos para el Servicio Social:

- Solicitarlo en el Departamento de Control Escolar.
- Obtener carta de aceptación de cualquiera de las Dependencias o Entidades señaladas en el artículo anterior.
- Obtener, en su caso, carta de asignación de las autoridades correspondientes.
- Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de terminación.

Artículo 148. La duración del Servicio Social será de 480 Horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

El Departamento de Control de Escolar identificará a los estudiantes que ya cubren el requisito de haber acreditado el 70% de sus créditos académicos y qué, en consecuencia, pueden iniciar su Servicio Social, activando el proceso mediante la realización de sesiones informativas a dichos estudiante y la emisión de la Convocatoria correspondiente.

Artículo 149. Los estudiantes aspirantes a realizar el Servicio Social, deberán acudir al Departamento de Control Escolar para solicitar su registro, llenando la solicitud de Servicio Social.

Artículo 150. El Departamento de Control Escolar elaborará a solicitud del prestador del Servicio Social la correspondiente Carta de Presentación dirigida a la persona responsable del lugar donde prestará el servicio. En dicha carta se indicará el nombre completo del prestador, el cuatrimestre que cursa y la Licenciatura en la cual está inscrito.

Artículo 151. El prestador del servicio social cuenta con quince días hábiles para entregar al Departamento de Control Escolar, el oficio o Carta de Aceptación como prestador de Servicio Social en una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para integrarse a su expediente.

Artículo 152. Esta Carta de Aceptación debe estar redactada en hoja membretada, firmada y sellada por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en donde realizará el Servicio Social.

Artículo 153. El prestador del Servicio Social deberá realizar un Reporte Mensual de las actividades que ha desempeñado en el Servicio Social, el cual deberá entregar al Departamento de Control Escolar.

Artículo 154. Para liberar el Servicio Social, el prestador deberá entregar en el Departamento de Control Escolar un oficio o Carta de Liberación o terminación del Servicio

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 51/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Social, emitida formalmente en hoja membretada, firmada y sellada por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal donde brindó su Servicio Social, en la que se especifique claramente la fecha de ingreso como prestador del Servicio Social y la fecha de término del mismo, equivalente a 480 horas, en mínimo 6 meses de duración, y con un breve comentario de uno o dos párrafos que describan las actividades que el alumno realizó, en que sección o departamento de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y a cargo de que autoridad o personal estuvo, durante su desempeño como prestador del Servicio Social; dicha carta deberá estar dirigida al Director General de Compumunicate.

Artículo 155. Esta Carta de Liberación del Servicio Social deberá estar acompañada de un reporte final de actividades realizadas por el prestador del Servicio Social en formato abierto y que el mismo estudiante redacte, no obstante, este reporte deberá ir avalado por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en donde se realizó dicho servicio.

Artículo 156. Con base en la Carta de Liberación del Servicio Social y el reporte final de actividades, el Departamento de Control Escolar deberá elaborar la Constancia de Acreditación de Servicio Social, para dar por terminado el cumplimiento de todas las horas de servicio.

La Constancia de Acreditación de servicio social es el documento oficial emitido por el Instituto, que forma parte de los requisitos documentales necesarios para la tramitación del título profesional.

Artículo 157. El prestador de Servicio Social tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del receptor.
- II. Recibir información del programa de Servicio Social al que fue asignado.
- III. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio.
- IV. Realizar, preferentemente, actividades acordes con su preparación profesional durante la presentación de su servicio.
- V. Desempeñar las actividades del Servicio Social en un ambiente libre de violencia, discriminación y ser tratado bajo el principio de igualdad e inclusión.
- VI. Contar, por parte de la institución en que presta su Servicio Social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Manifestar mediante escrito dirigido al titular de la Coordinación Académica, si es víctima de algún hecho o situación que vulnere su integridad física o moral.
- VIII. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días para ausentarse del Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad y que cuente con la autorización correspondiente por parte del receptor.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 52/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- IX. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social.
- X. Solicitar al Instituto su baja temporal o definitiva del Servicio Social por circunstancias plenamente justificadas.
- XI. En relación con la fracción anterior, no se computará en los términos del artículo 132 del presente Reglamento, el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, la o el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el Servicio Social.
- XII. Previa autorización de la Coordinación Académica del Instituto, podrá validarse la realización del Servicio Social ordinario hasta con dos receptores diferentes, acreditando las horas señaladas en el artículo 132 del presente Reglamento y debiendo realizar con el segundo receptor, el mismo procedimiento descrito en los artículos 133 y 134 del presente Reglamento.
- XIII. Recibir la constancia que acredite la realización del Servicio Social en tiempo y forma al término del mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 158. El prestador de Servicio Social tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia del Servicio Social.
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos, tanto de registro como de asignación, para la realización y acreditación del Servicio Social.
- III. Presentar documentos legítimos que respalden la prestación del Servicio Social desde el inicio hasta su terminación, mismos que en original debe entregar al Departamento de Control Escolar, para el cotejo de autenticidad correspondiente.
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de la carta de aceptación emitida por el receptor.
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión.
- VI. Cumplir las normas de la institución receptora.
- VII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- VIII. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de la información del receptor, así como conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.
- IX. Elaborar durante la prestación del servicio social, un reporte mensual de las actividades realizadas.
- X. Participar en actividades de capacitación previas y durante la prestación del Servicio Social, cuando así se requiera.
- XI. Abstenerse de acumular 3 faltas consecutivas o 5 faltas discontinuas en el transcurso de un mes, en el sitio en donde esté prestando su Servicio Social, sin presentar la justificación correspondiente.
- XII. Tramitar ante el receptor, la carta de liberación de Servicio Social en un tiempo no mayor de dos años después de iniciado el Servicio Social. De no haber liberado su Servicio Social en el lapso señalado, deberá realizarlo nuevamente.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 53/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 159. Se aplicarán al prestador de Servicio Social las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Deberá reiniciar el Servicio Social cuando incumpla alguna de las obligaciones descritas en el artículo 142 del presente Reglamento.
- II. Deberá reparar los daños originados por negligencia o dolo, en los bienes muebles e inmuebles del receptor, siempre y cuando se compruebe dicha actitud, la o el estudiante deberá absorber los gastos que se originen.

Capítulo II. De las Prácticas Profesionales.

Artículo 160. Los estudiantes de Licenciatura podrán realizar Prácticas Profesionales para desarrollar habilidades y actitudes relacionadas con el desempeño real en el campo laboral con las Empresas y/o Dependencias Gubernamentales con las que la Institución tenga convenios.

Artículo 161. El Departamento de Control Escolar publicará convocatoria de Prácticas Profesionales y Catálogo de Convenios.

Basado en los acuerdos de los convenios celebrados con las Dependencias de Gobierno y Empresas del Sector Privado, se determinará la asignación de plazas para los estudiantes prestantes de Prácticas Profesionales.

Artículo 162. Las Prácticas Profesionales se llevarán a cabo a partir del cuarto cuatrimestre y deberán cubrirse un mínimo de 200 horas en el lugar o lugares electos. Dichas horas podrán acumularse a través de Prácticas realizadas en distintas empresas e instituciones.

Artículo 163. De forma excepcional, a los estudiantes trabajadores le serán justificados sus prácticas a través de actividades laborales, por lo que el alumno deberá contar con una antigüedad laboral de 1 año y presentar una carta u oficio emitido por su empleador en hoja membretada que sustente su antigüedad.

Artículo 164. El Departamento de Control Escolar y la Coordinación Académica realizarán la calendarización e impartición de las pláticas de inducción para los candidatos, dando a conocer los requisitos, trámites y convenios existentes para el periodo inmediato.

Una vez realizada la plática de inducción y dados a conocer los requisitos, trámites y convenios, se entrega a los estudiantes interesados la solicitud de Práctica Profesional.

Artículo 165. El Departamento de Control Escolar recibirá la solicitud de Práctica Profesional y revisará que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos; en caso de cumplimiento de los requisitos, se le asignará plaza en función de las necesidades de la Dependencia o Empresa y del perfil de carrera del estudiante.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 54/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

El Departamento de Control Escolar elaborará la Carta de Presentación de Práctica Profesional firmada por la Dirección General, para su entrega al estudiante junto con los formatos del reporte mensual y final de Práctica Profesional.

Artículo 166. El Departamento de Control Escolar recibirá la Carta de Aceptación y la integrará al expediente del practicante. La Coordinación Académica supervisará la prestación de Práctica Profesional vía telefónica, así como a través de visitas a la Dependencia o Empresa.

El Departamento de Control Escolar recibirá los reportes mensuales de Práctica Profesional, el reporte final (memoria) y la Carta de Liberación de la Práctica Profesional y lo integrará al expediente del estudiante.

Artículo 167. El Departamento de Control Escolar al recibir el original de la Carta de Liberación de la Práctica Profesional expedida por la Dependencia o Empresa, verificará que el expediente esté debidamente integrado y procederá a elaborar la Constancia que acredita la Práctica Profesional. Corresponde a la Dirección General del Instituto, autorizar la Constancia de Acreditación de Práctica Profesional.

Artículo 168. El Departamento de Control Escolar integra al expediente, el original de la Constancia de Acreditación y proporciona una copia al alumno.

Título Séptimo. Titulación.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 169. El presente Título regula el proceso para la obtención del Título Profesional o Grado Académico de los estudiantes de Licenciatura y Maestría de Compumunicate, con fundamento en la normatividad aplicable para tal efecto.

Artículo 170. Compumunicate realizará los trámites de titulación de sus egresados, mediante el sistema electrónico que para ese efecto disponga la Secretaría.

Artículo 171. El Título Profesional o Grado Académico electrónico se generará de forma digital y podrá imprimirse cuantas veces se necesite. En caso de extravío del documento electrónico, la Secretaría podrá volver a enviarlo al usuario.

Artículo 172. Concluidos los estudios, los egresados y candidatos a obtener el Título Profesional o Grado Académico respectivo, deberán en un término máximo de tres años, realizar el trámite correspondiente.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 55/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Capítulo II. Opciones para la Obtención del Título Profesional y Grados Académicos

Artículo 173. La obtención de titulación y grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por los alumnos que hayan cursado alguna licenciatura o posgrado que imparta Compumunicate con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior autorizado por la Secretaría.

Artículo 174. La persona egresada de Licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa.
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en su defensa.
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría;
- V. Sustentación de examen general de conocimientos;
- VI. Diplomado para la actualización y profundización de conocimientos;
- VII. Material didáctico multimedia;
- VIII. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendedurismo;
- IX. Examen general para el egreso de la Licenciatura por el CENEVAL; y
- X. Seminario de Tesis o Tesina

Artículo 175. El candidato a maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación, y
- V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

Artículo 176. El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos para la obtención del Título Profesional y Grado Académico electrónico:

- I. Licenciatura:
 - a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
 - b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - c) Certificado de Bachillerato o equivalente.
 - d) Constancia de acreditación de servicio social.
 - e) Certificado de estudios de licenciatura según sea el caso.
 - f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de Compumunicate.
- II. Maestría:
 - a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 56/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Título Profesional de Licenciatura.
- d) Cédula Profesional de Licenciatura.
- e) Certificado de Estudio de la Maestría
- g) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de Compumunicate.

Artículo 177. En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura y maestría.

Capítulo III. Disposiciones Generales y Criterios Rectores para cada Opción

Artículo 178. En el presente Reglamento se establecen las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional y el Grado Académico electrónico y se observan entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las opciones para la obtención del Título Profesional o Grado Académico deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes.
- II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores y sinodales, deberán ser parte del personal docente de Compumunicate.
- III. Las personas egresadas del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, mediante la opción de Elaboración de tesis.

Artículo 179. Compumunicate verificará los antecedentes académicos de los egresados, así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones que de titulación y realizará el trámite de registro electrónico de los títulos profesionales y grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

Capítulo IV. Del Registro y Cambio de Opción

Artículo 180. La Coordinación Académica deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura y las diferentes modalidades de obtención de grado.

Artículo 181. El trámite de titulación y obtención de grado se iniciará a petición del interesado, siempre y cuando el alumno cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos conforme al Reglamento.

Artículo 182. El Egresado realizará el registro de la opción de titulación elegida mediante escrito ante la Coordinación Académica, quien notificará al alumno en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la aceptación de la opción elegida.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 57/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 183. Cuando sea voluntad del egresado realizar cambio de la forma de titulación, se podrá realizar mediante escrito en el que describa la causa por la cual desea realizar el cambio, siendo este analizado por la Coordinación Académica y notificado al alumno por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles si es procedente o bien describir de manera detallada cuales son las causas que generan el rechazo de la solicitud.

Artículo 184. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad, debiendo para tal efecto cumplir con los requisitos y pagos correspondientes al trámite de titulación y a los costos por la nueva modalidad elegida.

Capítulo V. Elaboración de Tesis con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la misma.

Artículo 185. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 186. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale el Instituto. Las tesis de Maestría deberán ser individuales.

Artículo 187. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por el Instituto, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 188. Las tesis de Maestría deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

Artículo 189. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio del Instituto.

Capítulo VI Memoria de Experiencia Profesional con Sustentación de Examen en Defensa de la misma.

Artículo 190. Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 58/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

Artículo 191. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por el Instituto, mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 192. La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse Individualmente.

Artículo 193. Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en los Artículos del presente reglamento.

Capítulo VII. Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero (9.0).

Artículo 194. El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo.
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios.
- IV. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social.
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 195. El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito al Instituto la realización del acto de recepción profesional.

Artículo 196. Aprobada la solicitud por el Instituto, éste designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por el responsable o coordinador del Programa Académico y por el decano de Compumunicate, que estudiará, analizará, ponderará, considerará los antecedentes y determinará la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

Capítulo VIII. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría.

Artículo 197. El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 59/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría.
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió.
- III. Haber realizado su servicio social.
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría.
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

Capítulo IX. Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado.

Artículo 198. El egresado de grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado.
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió.
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado.
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

Capítulo X. Obtención de Grado de Maestría por Actividad de Investigación.

Artículo 199. Podrá elegir esta opción la persona egresada de la maestría que presente evidencia de investigación independiente y de su autoría que se incluya en artículos publicados en revistas arbitradas e indexadas, así como libros publicados y patrocinados por casas editoriales, posteriores a la fecha de egreso de su programa académico.

Artículo 200. La evidencia de investigación será evaluada en el examen individual que al efecto sustente la persona Egresada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Capítulo XI. Sustentación del Examen General de Conocimientos

Artículo 201. El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el Egresado, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 202. El Egresado de Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo.
- II. Haber realizado su servicio social.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 60/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 203. El Instituto entregará al egresado, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

Artículo 204. El examen será individual.

Capítulo XII. Diplomado para la Actualización y Profundización de Conocimientos

Artículo 205. El Diplomado promoverá la obtención del título profesional electrónico o grado académico electrónico entre las personas egresadas que desean complementar su formación mediante la profundización de conocimientos en algunas áreas disciplinarias de su licenciatura, especialidad, maestría, o en otras afines a ella.

Artículo 206. Esta forma de titulación consistirá en cursar y acreditar un diplomado que verse respecto de contenidos avanzados adicionales de la licenciatura o maestría por titularse, siempre que sean impartidos por el Instituto en el que se cursaron. La finalidad de la ampliación y profundización de conocimientos es que la persona Egresada reajuste y profundice lo ya aprendido o bien, adquiera nuevas habilidades y formas de discernimiento.

Artículo 207. La persona Egresada de Licenciatura o Maestría, que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, Especialidad o Maestría, antes de iniciar el Diplomado;
- II. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social;
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó;
- IV. Cursar un Diplomado de profundización, acorde a la Licenciatura, especialidad o Maestría que estudió, y
- V. Haber aprobado todos los cursos del Diplomado y presentar un producto final del mismo.

Capítulo XIII. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Material Didáctico Multimedia.

Artículo 208. Se entenderá por Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos como fotos, música, textos, animaciones y video, encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos en línea, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 61/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

La elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en el Instituto.

Artículo 209. El material didáctico multimedia deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 210. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por Compumunicate y deberá sustentar el examen profesional individual de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo XIV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Proyecto de Innovación y/o Emprendedurismo.

Artículo 211. Se denomina proyecto de innovación y/o emprendedurismo al documento realizado por las personas Egresadas de licenciatura, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, que implique la aplicación de sus conocimientos adquiridos en el ámbito profesional o laboral, que represente la innovación de los procesos o el desarrollo de empresas productivas.

Artículo 212. El objetivo de esta modalidad es que la persona egresada demuestre la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín.

Artículo 213. El proyecto deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente, el cual será oral e individual.

Capítulo XV. Examen General para el Egreso de la Licenciatura por el CENEVAL.

Artículo 214. El Examen General para el Egreso de la Licenciatura, administrado por el CENEVAL, es un instrumento de evaluación de cobertura nacional cuyo propósito es determinar si las personas Egresadas que concluyen un plan de estudios de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

Capítulo XVI. Por Seminario de Tesis o Tesina.

Artículo 215. Se refiere a la elaboración de un ensayo sobre un tema específico de la práctica profesional, que se prepara con el apoyo de un Seminario organizado para ese efecto. Los temas de investigación serán fijados por el titular del Seminario, y se desarrollarán en dos semestres o cuatrimestres según sea el caso como parte del Seminario de Titulación I y II, por lo que el alumno aprobará éstos al entregar su ensayo y ser evaluado positivamente por el titular de la materia.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 62/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 216. El Instituto organizará el seminario mencionado y realizará las acciones a que haya lugar para que se incorporen en los últimos dos semestres de los programas educativos correspondientes.

Artículo 217. Los aspirantes a titularse en esta modalidad deberán obligatoriamente cursar los seminarios de titulación I y II.

Artículo 218. Si el titular del seminario considerará que el ensayo no puede ser evaluado positivamente el aspirante tendrá un lapso de 3 meses para subsanar las observaciones que en su caso le emita el titular del seminario, de lo contrario deberá reiniciar su trámite de titulación eligiendo otra de las modalidades existentes en este Reglamento.

Capítulo XVII. De las Características de los Asesores.

Artículo 219. Para ser asesor de un trabajo de tesis, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado;
- II. En su caso contar con autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente;
- III. Poseer una formación profesional acorde con la asesoría que se proporcionará;
- IV. Conocer el área de su especialización;
- V. Contar con disponibilidad de tiempo para el estudio y asesorías;
- VI. Tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años;
- VII. Conocer los criterios de calidad requeridos en cada modalidad de titulación;
- VIII. Conducirse con orden y disciplina;
- IX. Ser miembro del personal académico del Instituto; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo XVIII. Del Comportamiento de los Alumnos y Sinodales.

Artículo 220. Los sinodales designados deberán:

- I. Guardar la confidencialidad de los actos protocolarios en los que participan;
- II. Evitar difundir a la comunidad académica su participación en exámenes profesionales o grado académico, hasta antes de la ejecución de estos;
- III. Referirse al sustentante durante el examen profesional o grado académico de manera respetuosa y con los tecnicismos referentes a la evaluación que corresponda;
- IV. Realizar la evaluación con profesionalismo;
- V. Conducirse con imparcialidad en la revisión y evaluación de los sustentantes. En caso de que exista causa alguna que pudiese afectar su imparcialidad, deberá declinar la asignación por escrito exponiendo los motivos de la misma ante la Dirección General del Instituto;
- VI. Abstenerse de recibir dadas o regalos por parte de los sustentantes;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 63/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- VII. Abstenerse del uso de dispositivos móviles al momento de la ejecución de la evaluación del sustentante;
- VIII. Asistir a la evaluación del sustentante con código de vestimenta formal;
- IX. Asistir puntualmente y con una anticipación como mínimo treinta minutos antes de la hora en la cual se ejecutará la evaluación; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones internas aplicables.

Artículo 221. Los sustentantes de exámenes profesionales o grado académico deberán:

- I. Cumplir con los principios de honestidad académica. Las respuestas, trabajos y presentaciones deben ser el resultado del esfuerzo personal del alumno y no el producto de plagio, copia u otro tipo de fraude;
- II. Evitar el uso de dispositivos electrónicos o materiales no autorizados durante el examen, a menos que estos sean parte de los requisitos establecidos por el Instituto.
- III. Evitar alterar el proceso de evaluación;
- IV. Presentarse vestido con código de vestimenta formal;
- V. Durante la defensa oral o presentación de tesis, el sustentante debe demostrar dominio del tema, responder con respeto y claridad las preguntas del jurado, y mantener una actitud profesional.
- VI. Dirigirse a los miembros del jurado y demás asistentes con respeto; y
- VII. Las demás normas internas que se establezcan para tal efecto.

Capítulo IXX. Integración del Jurado.

Artículo 222. El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados y designados conforme a lo siguiente:

- I. Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante;
- II. Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado;
- III. Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado; y
- IV. Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

Artículo 223. En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 64/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 224. Los integrantes del jurado debidamente acreditados serán notificados mediante oficio citatorio por la Coordinación General Académica en el cual se les informa la fecha, hora y lugar del examen profesional y/o grado académico, así como la calidad con la cual asistirán

Artículo 225. El asesor del trabajo de tesis deberá fungir como sinodal del examen la calidad de Presidente, Secretario o Vocal, lo determinará su currículum en contraste con los demás integrantes del jurado.

Artículo 226. Las funciones del Presidente del Jurado son:

- I. Revisar con anticipación el trabajo que presentará el sustentante.
- II. Participar en las reuniones previas de revisión del trabajo de titulación, cuando proceda.
- III. Dar la bienvenida y dirigir el acto protocolario de examen profesional o grado académico
- IV. Moderar la evaluación que el Jurado haga al sustentante;
- V. Expresar indicaciones generales al sustentante;
- VI. Realizar cuestionamientos sobre el trabajo recepcional y sobre conocimientos relacionados con el tema;
- VII. Liderar y participar en la deliberación del examen profesional o grado académico;
- VIII. Expresar el veredicto del Jurado;
- IX. Firma el acta de examen profesional o grado académico;
- X. Toma el juramento al sustentante sobre el título o grado obtenido; y
- XI. Las demás disposiciones internas aplicables.

Artículo 227. Las funciones del Secretario del Jurado son:

- I. Revisar previamente el trabajo que presentará el sustentante;
- II. Participar en reuniones previas de revisión del trabajo de titulación cuando esto proceda;
- III. Presentar al Jurado y autoridades asistentes al acto;
- IV. Dar las indicaciones sobre el examen profesional o grado académico al sustentante;
- V. Participar en la deliberación del examen profesional o grado académico
- VI. Dar lectura al acta de examen profesional o grado académico;
- VII. Recabar la firma del acta por los sinodales y todos los participantes en la misma; Entregar constancia de examen profesional al sustentante, haciéndole firmar de recibido; y
- VIII. Las demás disposiciones internas aplicables.

Artículo 228. Las funciones del Vocal del Jurado son:

- I. Revisar previamente el trabajo que presentará el sustentante;
- II. Participar en reuniones previas de revisión del trabajo de titulación cuando esto proceda;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 65/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- III. Preguntar al sustentante fundamentalmente sobre el trabajo realizado para el examen profesional;
- IV. Participar en la deliberación del examen profesional o grado académico;
- V. Dirigir mensaje al sustentante en relación con el acto realizado;
- VI. Firmar el acta junto con los demás integrantes del Jurado al concluir el examen; y
- VII. Las demás disposiciones internas aplicables.

Capítulo XX. Examen y Acto de Recepción Profesional.

Artículo 229. El examen profesional consiste en la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.

Artículo 230. Se considera acto de recepción profesional el evento en el cual el personal designado por el Instituto, en presencia de la autoridad educativa, procede a realizar el examen que corresponda, a efecto de que la o el sustentante, defienda su trabajo final.

Artículo 231. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

- I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
- b. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- c. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

- II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

- III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 66/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante no haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 232. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 233. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 234. Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico, la Institución entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de Control Escolar del Instituto y los dos restantes se remitirán a la Secretaría.

Artículo 235. En el asentamiento de las actas de examen profesional o de grado académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La Autoridad del Instituto, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;
- II. El responsable de control escolar del Instituto quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del Jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El Sustentante; y
- V. El representante que designé la Subsecretaría será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

Capítulo XXI. De los Plazos para Titularse.

Artículo 236. El alumno egresado tendrá un plazo no mayor a doce meses contados a partir del mes en el que concluyó su última asignatura, para poder iniciar su proceso de titulación.

En el caso de los alumnos de programas educativos en áreas de la salud, el plazo de doce meses inicia en el mes que concluye el servicio obligatorio de un año.

Artículo 237. Los tiempos para el proceso de titulación estarán sujetos a:

- I. Modalidad de titulación elegida;

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 67/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- II. Cumplimiento de requisitos y lineamientos de la opción elegida;
- III. Disponibilidad de asesores y sinodales;
- IV. Evaluación y revisión de trabajos;
- V. Trámites administrativos; y
- VI. Cumplimiento de plazos.

Artículo 238. Una vez concluido el proceso de titulación y emitido título electrónico digital, el egresado se compromete a recoger su expediente ante el área de Control Escolar del Instituto en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la expedición del título.

Capítulo XXII. De las Medidas Disciplinarias al Alumno y Miembros del Jurado.

Artículo 239. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 240. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 241. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio del Instituto.

Artículo 242. Cuando un sinodal no se presente a un examen tendrá la obligación de justificar su inasistencia a la Coordinación Académica.

Artículo 243. Cuando un sinodal en caso de inasistencia injustificada o reiterada le será retirado su derecho a ser sinodal por un período mínimo de un año.

Artículo 244. En caso de comprobarse que el sustentante recibió cualquier tipo de ayuda al momento de realizar el examen profesional, el Instituto previo análisis del caso, anulará el examen y se tendrá como no aprobado.

Artículo 245. El alumno debe comportarse con integridad y respeto durante todas las etapas del proceso de titulación. Cualquier acto de plagio, falsificación de documentos, o comportamiento deshonesto será motivo de medida disciplinaria.

Artículo 246. Cualquier falta o infracción hacia los miembros del Jurado o del personal académico durante el proceso de titulación será sancionada. Las medidas pueden incluir desde una amonestación verbal o escrita hasta la suspensión del derecho a presentar el examen de titulación.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 68/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 247. Los miembros del Jurado están sujetos a cumplir con los lineamientos que garanticen la objetividad y equidad del proceso de titulación. Su papel es fundamental, ya que son los responsables de evaluar la competencia y calidad del trabajo y exposición del sustentante y de emitir un veredicto justo, por lo tanto, están obligados a actuar bajo los siguientes principios:

- I. Abstenerse de participar en la evaluación de un sustentante si existe un conflicto de intereses, ya sea personal, profesional, o familiar. De comprobarse una falta de este tipo, el miembro del Jurado podrá ser sancionado con la remoción de sus funciones en el proceso de titulación.
- II. Evaluar al sustentante con imparcialidad y basar su juicio únicamente en los méritos académicos presentados. Cualquier evidencia de favoritismo o discriminación será objeto de investigación y medida disciplinaria, pudiendo resultar en la inhabilitación del miembro para participar en futuros procesos de titulación.
- III. Mantener la confidencialidad de la información a la que acceden durante el proceso de titulación. La divulgación no autorizada de información sensible será sancionada con medidas disciplinarias que pueden incluir desde una amonestación hasta la destitución de su cargo.

Artículo 248. La aplicación de medidas disciplinarias, se realizará previo procedimiento establecido, que garantice el derecho a la defensa tanto del sustentante como de los miembros del Jurado, conforme a lo siguiente:

- I. El procedimiento será llevado a cabo por la Comisión de titulación del Instituto.
- II. Investigación, fase relativa a la recopilación de evidencias documentales, informes, entrevistas o cualquier otro que aporte elementos para el análisis y verificación de los hechos investigados;
- III. Derecho a la Defensa: El sustentante tiene derecho a presentar pruebas y argumentos en su defensa;
- IV. Decisión y Resolución: Una vez analizadas todas las evidencias, se emite una resolución que puede incluir medidas disciplinarias conforme se establece en el Reglamento.
- V. Notificación: Se comunica formalmente a los involucrados, resultados de la investigación.

Título Octavo. Del Procedimiento para la Atención de Quejas derivadas por la Prestación del Servicio Educativo.

Artículo 249. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado. Aquellas que involucren a más de un estudiante, deben ser presentadas a través de un representante común.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 69/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Artículo 250. Para atender todo tipo de quejas, el Instituto pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico deben ser presentadas ante el Coordinador Académico. Las quejas de orden general deben ser presentadas ante el área relacionada con la queja del estudiante.

Artículo 251. Una vez que se haya recibido la queja, se debe atender de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad correspondiente debe realizar un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables de presentar la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- II. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja debe decidir si ésta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- III. En cualquier circunstancia, la queja debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 252. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para las quejas de orden académico, la inconformidad debe presentarse ante el Coordinador Académico el cual debe dar la solución definitiva al caso.
- II. Para las quejas de orden general, la inconformidad se debe presentar ante el Director General del Instituto, quien dará la solución definitiva al caso.

Título Noveno. De las Infracciones y las Medidas Disciplinarias.

Capítulo I. De las Infracciones.

Artículo 253. Se consideran Infracciones a la disciplina:

- I. Incumplir las disposiciones contenidas en toda la normatividad que rige en el Instituto.
- II. Los actos individuales o colectivos que alteren el orden en las instalaciones o en las actividades organizadas por el Instituto y que de alguna manera desprestigien la moral de la Institución o de sus integrantes.
- III. Causar daño dolosamente a los bienes e instalaciones del Instituto, así como cometer faltas de probidad y honradez, difamación y calumnia contra el Instituto o cualquier miembro de la comunidad escolar, siendo esto causa de baja definitiva por Reglamento.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 70/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

- IV. El trato y las manifestaciones ofensivas o irrespetuosas de obra y/o palabra, así como acciones que lesionen la convivencia de la comunidad escolar.
- V. Fumar dentro de las aulas o espacios administrativos.
- VI. Tomar cualquier tipo de drogas y/o alcohol dentro de las instalaciones del Instituto y/o en eventos organizados por el Instituto.
- VII. Ingresar a las instalaciones del Instituto con armas de fuego y objetos punzocortantes.
- VIII. Afectar el desarrollo de alguna actividad académica (o clase) por el uso de aparatos no necesarios para su realización

Artículo 254. Antes de ser sujeto de algún tipo de medida disciplinaria, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Coordinación Académica, para conocer su versión de los hechos y garantizar la correcta aplicación de la medida disciplinaria conducente.

Capítulo II. De los tipos de medidas disciplinarias y su aplicación.

Artículo 255. Por su naturaleza, las medidas disciplinarias se clasificarán en:

- I. Amonestación.
- II. Medida correctiva.
- III. Suspensión de servicios.
- IV. Condicionamiento.
- V. Pérdida de derechos.
- VI. Suspensión temporal.
- VII. Baja definitiva por Reglamento.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más medidas disciplinarias a un mismo estudiante según corresponda.

Artículo 256. Para los efectos de este Reglamento General, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito, motivada por alguna falta menor cometida por el estudiante.

Artículo 257. Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al estudiante, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 258. La suspensión de servicios implica que el estudiante no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares que el Instituto otorga. Cada

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 71/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

departamento o área tendrá facultades, según sus propias disposiciones normativas internas, para suspender el servicio de forma temporal.

Artículo 259. La medida disciplinaria denominada condicionamiento consiste en señalarle al estudiante que su permanencia en el Instituto está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El estudiante tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. El Comité Disciplinario será el que imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente, deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la medida disciplinaria y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 260. La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado estudiante ejercer uno o varios derechos de los establecidos en este Reglamento General.

Artículo 261. La suspensión temporal de un estudiante implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios de Compumunicate (excepto los necesarios para el cumplimiento de las medidas disciplinarias o condiciones establecidas por el Comité Disciplinario), durante un período de tiempo determinado. El Comité Disciplinario debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

Artículo 262. La baja definitiva por Reglamento de un estudiante implica su exclusión del Instituto, en forma permanente, por lo que no existe la posibilidad de que reingrese a las instalaciones de la Institución. En estos casos, el Comité Disciplinario deberá determinar si existe para este estudiante la posibilidad de reingreso al nivel de estudios superior en el que se dio la medida disciplinaria, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar a dicho nivel y de su permanencia en el mismo.

Capítulo III. Sobre los actos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el espacio educativo.

Artículo 263. El instituto observa el protocolo para la prevención, detección, atención y en su caso medida disciplinaria, por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes, y mujeres de instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría.

Artículo 264. Son considerados como actos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el espacio educativo, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

Abuso Sexual: Es toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas.

Acoso Escolar: Es el comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse,

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 72/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre sin existir una provocación aparente por parte de la víctima y que entorpece significativamente sus oportunidades educativas, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física.

Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Maltrato: Es el uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona.

Artículo 265. En caso de presentarse un acto de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en las instalaciones del Instituto, se procederá de la forma siguiente:

- I. La persona que conozca del hecho deberá informar con urgencia a la Dirección General del Instituto o en su caso al inmediato superior del presunto agresor o agresora.
- II. En la Dirección General del Instituto se elaborará un Acta de Hechos.
- III. Si el hecho proviene del hogar, se brindará el apoyo necesario para la vinculación inmediata con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda a víctimas de estos hechos.
- IV. El personal directivo del Instituto deberá vincularse inmediatamente, a petición de la víctima, con las instancias que tienen atribuciones para la protección, asistencia y ayuda en este tipo de estos hechos, informándole de la importancia de la denuncia y de la atención que debe recibir tanto médica como psicológica.
- V. El personal directivo del Instituto deberá orientar a la alumna para que informe, si es su decisión, a su madre o padre de familia, tutora o tutor y acudan de forma inmediata, a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar.
- VI. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Municipal.
- VII. La Dirección General del Instituto realizará un informe con carácter de urgente y por escrito a las autoridades competentes de la Secretaría, quien a su vez hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su intervención.

Artículo 266. En casos de discriminación, maltrato, acoso, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual es necesario señalar que no se puede implementar ningún mecanismo de mediación con el agresor o agresora, sin importar quien sea, ni la posibilidad de llegar a soluciones alternas a un proceso judicial y/o administrativo.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 73/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Capítulo IV. Del Procedimiento por Plagio Académico

Artículo 267. Queda prohibido y serán consideradas infracciones al Reglamento, los actos de plagio académico siguientes:

- I. Copiar una obra, texto de otra u otras personas y acreditarlo como propia;
- II. Citar un texto, obra o cualquier otro documento sin reconocer al autor o la fuente consultada;
- III. Descargar y/o comprar un trabajo por internet;
- IV. Copiar un párrafo textual sin realizar la referencia o cita correctamente;
- V. Describir datos falsos de citas o referencias;
- VI. Entregar un trabajo, tarea, proyecto, investigación o cualquier otra de otro estudiante como propio;
- VII. Parafrasear sin citar correctamente; y
- VIII. Traducir una obra, texto o documento en lengua extranjera y no citar la fuente.
- IX. Cualquier otra acción u omisión que constituya plagio académico.

Artículo 268. El Comité Disciplinario será la encargada de conocer, investigar, atender y resolver respecto de los hechos de plagio académico conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las denuncias por plagio académico deberán ser presentadas por escrito a el Comité Disciplinario;
- II. El Comité Disciplinario turnará la denuncia de forma inmediata a la Dirección General;
- III. El Comité Disciplinario, procederá a:
 - a) Registrar, integrar un expediente del caso;
 - b) Solicitar información y documentación a los involucrados;
 - c) Entrevistar al señalado como responsable, en oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga con relación a los hechos, asimismo podrá presentar documentos o cualquier elemento que considere necesario para validar sus argumentos;
 - d) Instrumentará un acta de hechos en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación;
 - e) Requerir por escrito el pronunciamiento de la Academia o Colegiado Académico que corresponda;
 - f) Analizar el expediente de plagio y determinar la medida disciplinaria correspondiente;
- IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 74/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

Capítulo V. De los Posibles Hechos Constitutivos de Delitos

Artículo 269. El Instituto ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, cometido al interior de la institución educativa o en el perímetro escolar, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad educativa.

Artículo 270. Las acciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en lo siguiente:

- I. Dar aviso de manera inmediata a la instancia competente respecto de la existencia de un hecho o hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad correspondiente;
- III. Si por alguna circunstancia, por la gravedad o urgencia no sea posible, se podrá realizar de manera verbal, debiendo posteriormente subsanar este requisito;
- IV. En casos de flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.
- V. Realizar el informe con carácter de urgente y por escrito a las autoridades educativas competentes, anexando las evidencias documentales con que cuente al momento del informe;
- VI. Integrar expediente y registro del caso;
- VII. Colaborar con las instancias competentes respecto de las solicitudes información y documentación que coadyuven al seguimiento de los hechos denunciados por el Instituto;
- VIII. Independientemente del seguimiento ante las autoridades competentes, el Instituto, determinará lo procedente conforme a las disposiciones del Reglamento; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente del registro y autorización que emita autoridad educativa estatal.

SEGUNDO. El presente Reglamento se deberá difundir en los medios de comunicación oficiales, virtuales e impresos del Instituto, para conocimiento de toda la comunidad del mismo.

TERCERO. Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal, el Instituto dará de su conocimiento al alumno el Reglamento, así como cuando haya modificaciones al mismo, recabando la constancia respectiva. En todo momento el Instituto tendrá a disposición del

C.C.T. de la IES 21MSU1221T Clave de la Escuela 21PSU1324M	Folio SEP-3.0.4-DESP-RE/163/2024	Fecha Octubre 2024	Página 75/75
---	----------------------------------	------------------------------	------------------------

alumno dicho Reglamento, preferentemente haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, mediante sus páginas electrónicas.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la autoridad educativa estatal en conjunto con el Instituto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales emitidas por el Instituto, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.